

Dictamen NO APROBADO en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.



## COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2025-2026

### SEGUNDA LEGISLATURA

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la siguiente iniciativa legislativa:

| Proyecto de Ley               | Proponente                    | Grupo Parlamentario                                              | Denominación de la propuesta legislativa |
|-------------------------------|-------------------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| <a href="#">12409/2025-CP</a> | Colegios Profesionales        | -----                                                            | Ley de la abogacía peruana               |
| <a href="#">13009/2025-CR</a> | Ugarte Mamani, Jhakeline Katy | Juntos por el Perú<br>- Voces del Pueblo<br>- Bloque Magisterial | Ley del abogado peruano                  |

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Vigésima Sesión Ordinaria, celebrada el 20 de mayo de 2026, acordó la no aprobación por **MAYORÍA** de los presentes, la aprobación del presente dictamen.

Votaron en **contra** los congresistas titulares: VENTURA ÁNGEL, Héctor José; AMURUZ DULANTO, Yessica Rosselli; JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO María de los Milagros Jackeline; JIMÉNEZ HEREDIA, David Julio; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; PALACIOS HUAMÁN, Margot; RAMÍREZ GARCÍA, Tania Estefany y TELLO MONTES, Nivardo Edgar.

Con los votos a favor los congresistas titulares: CRUZ MAMANI, Flavio; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; CERRÓN ROJAS, Waldemar José; DÁVILA ATANACIO, Pasión Neomías; ECHAÍZ RAMOS VDA DE NUÑEZ, Gladys Margot y HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith.

Votaron en abstención los congresistas titulares: CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl; PAREDES GONZALES, Alex Antonio y RUÍZ RODRÍGUEZ, Magaly Rosmery.

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

Con la licencia de los congresistas: ALEGRÍA GARCÍA, Arturo; ALVA PRIETO, María del Carmen y SANCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert.

Con la licencia de fecha 19 de febrero de 2026, del congresista: BALCAZAR ZELADA, JOSÉ MARIA por haber asumido la Presidencia de la República por mandato constitucional.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### 1.1 Antecedentes procedimentales

| PROYECTO DE LEY                      | FECHA DE PRESENTACIÓN | FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN | COMISIONES                                                   |
|--------------------------------------|-----------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <a href="#"><u>12409/2025-CP</u></a> | 12/09/2025            | 16/09/2025                               | Justicia y Derechos Humanos<br>Educación, Juventud y Deporte |
| <a href="#"><u>13009/2025-CR</u></a> | 27/10/2025            | 28/10/2025                               | Educación, Juventud y Deporte<br>Justicia y Derechos Humanos |

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

### 1.2 Antecedentes parlamentarios

Asimismo, en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos no se encontraron antecedentes parlamentarios iguales o parecidos sobre la presente iniciativa legislativa.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

### 2.1 El Proyecto de Ley 12409/2025-CP

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

Consta de un Título Preliminar con un artículo único, VI capítulos, 26 artículos y dos disposiciones finales, de acuerdo con lo siguiente:

EL Título Preliminar, consta de un artículo único, donde señala los principios fundamentales para el ejercicio de la abogacía que guían la práctica profesional del abogado: probidad, ética, honestidad, independencia, idoneidad, lealtad, confidencialidad, respeto a los derechos y dignidad humana, especialización constante, respeto al Estado de Derecho y al sistema democrático, promoción de la paz social y rechazo a la corrupción, la violencia, la arbitrariedad y el autoritarismo.

El Capítulo I, señala las disposiciones generales, constando de 6 artículos:

- El primer artículo, dispone el objeto de la Ley, regula el ejercicio de la abogacía en el Perú, reconociendo que los abogados cumplen una función social esencial en la defensa de la justicia y el derecho.
- El segundo artículo, dispone el ámbito de aplicación; aplica a todos los abogados que ejercen la profesión dentro del país y, en determinados casos, en el extranjero.
- El tercer artículo, dispone el ejercicio de la abogacía, define la práctica profesional, incluyendo patrocinio de causas, asesoría, magistratura, función notarial, resolución de conflictos y otras responsabilidades legales, siempre bajo libertad profesional conforme a la Constitución y la ley.
- El cuarto artículo, dispone los requisitos, para ejercer legalmente se requiere título profesional reconocido, inscripción ante SUNEDU y el Colegio de Abogados correspondiente, habilitación vigente, no estar privado de libertad por delitos graves y cumplir con las normas de colegiación.
- El quinto artículo, dispone los deberes del abogado, que incluye actuar con probidad, lealtad y eficiencia, respetar el orden legal, mantener confidencialidad, fomentar la paz social, capacitarse continuamente, sensibilizar sobre derechos humanos y denunciar el ejercicio ilegal de la profesión.
- El sexto artículo, dispone los derechos del abogado, garantizando el ejercicio profesional con independencia y dignidad, participación en la gestión colegial, inviolabilidad de despacho, renuncia a causas bajo situaciones irregulares, atención prioritaria en organismos públicos y debido proceso disciplinario.

El Capítulo II, esta referido al ejercicio profesional, lo compone 3 artículos:

- El séptimo artículo, señala las funciones distintas al patrocinio, los abogados en roles distintos al patrocinio deben acreditar habilitación

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

ante su colegio de abogados según lo requiera la norma interna de cada entidad.

- El octavo artículo, esta referido al impedimento del patrocinio, excluye del patrocinio a ciertos funcionarios públicos, magistrados, legisladores, policías y servidores penitenciarios, salvo en su propia defensa.
- El noveno artículo, esta referido a la firma de abogado, establece que los documentos legales requieren firma del abogado con identificación colegial, excepto cuando la ley no exija poder especial.

El Capítulo III, esta referido al secreto profesional, lo compone 2 artículos:

- El décimo artículo, esta referido al secreto profesional, obliga a los abogados a mantener en confidencialidad toda información del cliente, incluso después de concluida la relación profesional, salvo autorización del patrocinado o defensa propia.
- El décimo primer artículo, esta referido a la extensión del secreto profesional, el deber de confidencialidad aplica también a abogados asociados o que participen en la misma causa, directa o indirectamente, con las mismas excepciones.

El Capítulo IV, relacionado a los colegios de abogados, lo compone 9 artículos:

- El décimo segundo artículo, esta referido a los colegios de abogados, que son instituciones autónomas con personería pública, presentes en cada distrito judicial, con órganos de gobierno, dirección, deontología y electoral.
- El décimo tercer artículo, esta referido a la funcionalidad, los colegios promueven el ejercicio ético de la abogacía, la capacitación profesional y el servicio a la ciudadanía, actuando con autonomía e independencia.
- El décimo cuarto artículo, esta referido al registro de matrícula, llevan el registro obligatorio de agremiados, siendo responsables de su actualización y del uso adecuado de datos personales, además de tramitar sanciones disciplinarias.
- El décimo quinto artículo, esta referido a la Evaluación, promueven el ejercicio responsable mediante evaluaciones de ética y desempeño profesional.
- El décimo sexto artículo, esta referido al registro de sanciones, mantienen un registro público de sancionados, remitido al Registro Nacional de Abogados Sancionados (RNAS).
- El décimo séptimo artículo, esta referido a las atribuciones, defienden derechos humanos y dignidad, ejercen iniciativa legislativa, protegen el libre ejercicio profesional, supervisan ética y bienestar de miembros,

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

fomentan capacitación, arbitraje y certificaciones, y cumplen funciones estatutarias y legales.

- El décimo octavo artículo, esta referido a los ingresos, que provienen de cuotas, servicios, arbitrajes y eventos académicos, destinados a financiar las operaciones del colegio, con rendición de cuentas anual.
- El décimo noveno artículo, esta referido a los diplomados y cursos de posgrado, certificaciones, diplomados y cursos organizados por los colegios acreditan la capacitación profesional para el sector público y privado.
- El duodécimo artículo, esta referido a la conmemoración; se instituyen fechas oficiales: 2 de abril, Día de la Abogacía Peruana, y 5 de junio, Día de la Abogada Peruana, en homenaje a pioneros del derecho.

El Capítulo V, relacionado a la Junta Nacional De Decanos (JUDECAP), lo compone 5 artículos:

- El duodécimo primero artículo, esta referido a la función de la JUDECAP; es el ente rector que articula y coordina los colegios de abogados, con decisiones vinculantes y representación nacional e internacional, velando por la ética profesional.
- El duodécimo segundo artículo, esta referido a los miembros, que forman parte los decanos en ejercicio de colegios constituidos conforme a ley.
- El duodécimo tercer artículo, esta referido al Consejo Directivo, integrado por cinco miembros: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal, según estatuto de JUDECAP.
- El duodécimo cuarto artículo, esta referido al Consejo Consultivo, asesora a JUDECAP con juristas de trayectoria ética y profesional en temas jurídicos relevantes.
- El duodécimo quinto artículo, esta referido a la convocatoria, las asambleas ordinarias y extraordinarias son convocadas por el presidente o, en su ausencia, por al menos el 30% de los decanos mediante comunicación escrita.

El Capítulo VI, relacionado al registro nacional de abogados, lo compone 1 artículo:

- El duodécimo sexto artículo, esta referido al Registro Nacional de Abogados,
- llevado por JUDECAP, contiene información pública sobre abogados colegiados a nivel nacional, sin generar costos adicionales para los miembros.

En cuanto a las Disposiciones Finales, lo compone dos articulados:

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

- La primera, sobre la reglamentación interna, donde el JUDECAP debe aprobar disposiciones internas en un plazo de seis meses tras la vigencia de la ley y convocar asamblea para elegir nuevo consejo directivo dentro de los 30 días posteriores.
- La segunda, sobre control deontológico, las infracciones y sanciones se aplican bajo el régimen ético y deontológico ya existente, manteniendo vigente el Código de Ética y el reglamento disciplinario aprobados por JUDECAP.

## **2.2 El Proyecto de Ley 13009/2025-CR**

Consta de 26 artículos y dos disposiciones finales, de acuerdo con lo siguiente:

- El primer artículo, dispone el objeto, la Ley regula el ejercicio de la abogacía en Perú, reconociendo su rol social esencial en la defensa de los derechos fundamentales, la justicia y un orden jurídico equitativo.
- El segundo artículo, dispone la finalidad, busca dignificar y profesionalizar la profesión, asegurando independencia, ética y fortaleciendo el papel del abogado en la construcción de una sociedad justa y democrática.
- El tercer artículo, dispone el ámbito de aplicación, a todos los abogados titulados en Perú, tanto en territorio nacional como en el extranjero, respetando la legislación local y los principios de esta Ley.
- El cuarto artículo, dispone el ejercicio de la abogacía, incluye patrocinio, dirección jurídica, asesorías, consultorías y otros actos legales; siempre con independencia técnica y sujeción a ética, Constitución y normas nacionales e internacionales.
- El quinto artículo, señala los requisitos para el ejercicio; exige el título de abogado, registro en SUNEDU y Corte Superior, colegiatura vigente, no estar suspendido ni condenado por delitos graves, y estar habilitado para ejercer. La inscripción en un solo colegio permite ejercer en todo el país.
- El sexto artículo, señala los deberes del abogado; debiendo actuar con probidad, lealtad, buena fe, diligencia y confidencialidad; promover la paz social; respetar normas y ética profesional; defender derechos humanos; atender a poblaciones vulnerables; denunciar ejercicio ilegal y cumplir obligaciones colegiales.
- El séptimo artículo, señala los derechos del abogado, garantiza independencia, dignidad y libertad en el ejercicio profesional; respeto por autoridades y ciudadanos; inviolabilidad de su despacho; posibilidad de renunciar al patrocinio ante deshonestidad del cliente; prioridad en

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

- sedes judiciales y policiales; debido proceso disciplinario; participación en el colegio y otros derechos reconocidos por leyes y tratados.
- El octavo artículo, señala las funciones distintas al patrocinio, los abogados en roles judiciales, notariales o administrativos deben acreditar habilitación y cumplir deberes éticos, respetando normas específicas según su función.
  - El noveno artículo, señala impedimento de patrocinio, donde ciertos funcionarios y autoridades, como congresistas, magistrados, ministros, policías en actividad y servidores penitenciarios, no pueden ejercer patrocinio, salvo en defensa propia.
  - El décimo artículo, señala sobre la firma de abogado, cuando la ley lo exija, el abogado debe firmar con su nombre y registro colegial; en otros casos, puede suscribir escritos, excepto aquellos que requieran poder especial.
  - El décimo primer artículo, esta referido al secreto profesional; el abogado debe mantener confidencialidad sobre la información del patrocinado incluso tras concluir la relación, salvo defensa propia o autorización del cliente.
  - El décimo segundo artículo, esta referido a la extensión del secreto profesional, la obligación de reserva se mantiene de manera permanente y aplica a todos los abogados que hayan conocido la causa directa o indirectamente.
  - El décimo tercer artículo, esta referido a la organización de colegios de abogados, son instituciones autónomas de derecho público, integradas a la JUDECAP, con órganos de gobierno, dirección, deontológicos y electorales.
  - El décimo cuarto artículo, esta referido a la funcionalidad de colegios, rigen la abogacía en su territorio con autonomía, conforme a Constitución, Ley y estatutos, promoviendo la profesión y el servicio al ciudadano.
  - El décimo quinto artículo, esta referido al registro de matrícula, mantienen registro obligatorio de agremiados; mal uso de datos implica responsabilidad. Órganos deontológicos tramitan procedimientos disciplinarios.
  - El décimo sexto artículo, esta referido a la evaluación, los colegios promueven y supervisan la ética y responsabilidad profesional de sus miembros.
  - El décimo séptimo artículo, esta referido al registro de sanciones, llevan el registro público de abogados sancionados, que se remite al Registro Nacional de Abogados Sancionados del Ministerio de Justicia.

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

- El décimo octavo artículo, esta referido a las atribuciones de colegios, incluyen defensa de derechos humanos, Estado de Derecho, acción legislativa y de inconstitucionalidad, capacitación y especialización, y administración de arbitraje y medios alternativos de resolución de conflictos.
- El décimo noveno artículo, esta referido a los ingresos, provienen de cotizaciones, eventos académicos, arbitrajes, consultas y otros servicios, destinados al funcionamiento del colegio con rendición de cuentas anual.
- El duodécimo artículo, esta referido a las conmemoraciones, se establecen fechas oficiales: Día de la Abogacía Peruana (2 de abril) y Día de la Abogada Peruana (5 de junio).
- El duodécimo primer artículo, esta referido a la Junta Nacional de Decanos (JUDECAP), es el ente rector de la abogacía, con funciones de debate, representación nacional e internacional y supervisión del código de ética.
- El duodécimo segundo artículo, esta referido a los miembros, integrada por los decanos en ejercicio de colegios legalmente constituidos.
- El duodécimo tercer artículo, esta referido al Consejo Directivo, compuesto por presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal; funciones según estatuto de JUDECAP.
- El duodécimo cuarto artículo, esta referido al Consejo Consultivo, asesora a JUDECAP en temas jurídicos, integrado por juristas de trayectoria ética y profesional impecable.
- El duodécimo quinto artículo, esta referido a la convocatoria, asambleas ordinarias o extraordinarias son convocadas por el presidente o, en su defecto, por mayoría de decanos.
- El duodécimo sexto artículo, esta referido al registro nacional de abogados, a cargo de JUDECAP, contiene información pública de los abogados colegiados, sin generar inscripción ni costo adicional para ellos.

En cuanto a las Disposiciones Finales, lo compone dos articulados:

- La primera, el JUDECAP aprueba disposiciones reglamentarias en 3 meses y convoca asamblea para elegir nuevo consejo directivo en 30 días.
- La segunda, las infracciones y sanciones se mantienen dentro de la autorregulación ética y disciplinaria de los colegios, respetando el Código de Ética y Reglamento Disciplinario vigente.

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

### III. MARCO NORMATIVO

#### 3.1 Legislación Nacional:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 1367, Ley de creación del Colegio de Abogados
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Supremo 017-03-JUS, Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Decreto Legislativo N° 1265, que crea el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional
- Código de Ética del Abogado<sup>1</sup>

#### 3.2 Legislación Comparada<sup>2</sup>:

1. **En Brasil**, la profesión jurídica se encuentra regulada por la Ley Federal N° 8.906 del 4 de julio de 1994, conocida como el Estatuto de la Abogacía y de la Orden de Abogados de Brasil (OAB)<sup>3</sup>. Esta norma establece que la colegiación en la OAB es un requisito indispensable para ejercer, configurando un sistema de afiliación obligatoria de alcance nacional. La OAB presenta una estructura federalizada compuesta por un Consejo Federal, consejos seccionales, subsecciones y cajas de asistencia, las cuales articulan la representación profesional y el soporte institucional para los abogados. En virtud de esta organización, cualquier profesional del Derecho debe integrarse a la sede correspondiente de la OAB para litigar o prestar servicios jurídicos, asegurando un estándar uniforme de control disciplinario y deontológico.
2. **En Argentina**, la colegiación también es obligatoria, pero opera bajo una organización regional. Cada provincia y ciudad relevante posee un Colegio de Abogados propio, y todos ellos se articulan en la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA)<sup>4</sup>, entidad encargada de promover la coordinación normativa y procesal entre las jurisdicciones, especialmente por medio de las Conferencias Nacionales de Abogados.

<sup>1</sup>Código de Ética del Abogado, aprobados mediante Resolución de Presidencia de Junta de Decanos 001-2012-JDCAP-P. [http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/125/2012/06/codigo\\_etica\\_abogado.pdf](http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/125/2012/06/codigo_etica_abogado.pdf)

<sup>2</sup> PL 12409/2025-CP

<sup>3</sup> Presidencia de la República (Brasil). Ley N° 8.906, de 4 de julio de 1994. Dispone sobre el Estatuto del Colegio de Abogados y de la Orden de Abogados de Brasil (OAB). Casa Civil, Subjefe de Gabinete para Asuntos Jurídicos [https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/l8906.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l8906.htm)

<sup>4</sup> Recuperado de: <https://drive.google.com/file/d/1uooo4p5UWNFKvUf8n0w2J7iGuAEhRW71/view>

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

Para ejercer en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el profesional debe poseer título habilitante e inscribirse en la matrícula del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. La matriculación conlleva la sujeción al poder disciplinario del colegio y el cumplimiento de responsabilidades éticas y legales, aunque se reconocen excepciones según la competencia de la Corte Suprema, tribunales federales o tribunales provinciales. El sistema argentino se caracteriza, por tanto, por un enfoque descentralizado pero obligatorio, centrado en el control de la idoneidad y rectitud profesional.

3. **Chile**, la colegiación dejó de ser obligatoria en 1981 con la entrada en vigor del Decreto N° 3621. Desde entonces, la libertad de trabajo garantiza la posibilidad de afiliarse o no a asociaciones profesionales<sup>5</sup>, por lo que los colegios de abogados se transformaron en organizaciones gremiales de derecho privado sin carácter obligatorio. La supervisión ética y disciplinaria recae directamente en los tribunales de justicia. Para obtener el título de abogado, el Código Orgánico de Tribunales exige contar con el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas, no tener antecedentes penales que conlleven penas aflictivas, acreditar conducta intachable y haber realizado una práctica profesional de seis meses en una corporación de asistencia judicial.
4. **En España**, el ejercicio profesional requiere tanto del título académico correspondiente como de la incorporación obligatoria a un colegio profesional. Estas corporaciones actúan como entidades de derecho público y desempeñan funciones esenciales de vigilancia, regulación y garantía de la calidad del trabajo jurídico, protegiendo simultáneamente los intereses de los colegiados y del público. El Estatuto General de la Abogacía, aprobado por Real Decreto en 1982, estipula que nadie puede ejercer la profesión sin estar previamente colegiado. Aunque subsisten colegios de partido judicial con competencias específicas dentro de ámbitos territoriales concretos, la colegiación en cualquiera de ellos habilita al profesional para ejercer en todo el territorio nacional<sup>6</sup>. Este

<sup>5</sup> Ministerio de Justicia de Chile. (1981). *Decreto Ley N° 3.621, Fija normas sobre colegios profesionales* (Art. 1). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=7195>

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/eli/es/rd/2021/03/02/135/con>

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

modelo destaca por su armonía entre descentralización territorial y unidad normativa profesional.

### 3.3 Normativa Internacional y/o convencional

**La Declaración Universal de los Derechos Humanos**, reconoce en su Artículo 7 el derecho de todas las personas a recibir igual protección de la ley y a no ser discriminadas bajo ningún supuesto. Asimismo, el Artículo 8 garantiza el acceso a un recurso efectivo ante tribunales imparciales y competentes cuando se vulneren los derechos fundamentales. Estos principios constituyen la base internacional del derecho a una tutela jurídica adecuada y del deber de los Estados de asegurar mecanismos accesibles, eficaces y no discriminatorios para la protección de la ciudadanía.

De igual forma, **los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados (PBFA)**, adoptados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, realizado en La Habana entre el 27 de agosto y el 7 de septiembre de 1990, establecen estándares internacionales para el ejercicio profesional de la abogacía. Dichos principios subrayan la importancia de la independencia del abogado, el respeto a su labor, la garantía de condiciones adecuadas para el desempeño profesional y la obligación de los Estados de asegurar que los abogados puedan cumplir sus funciones sin injerencias, amenazas o restricciones indebidas.

## IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS Y RECIBIDAS

### 4.1 INFORMACIÓN SOLICITADAS Y RECIBIDAS

#### a) Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 12409/2025-CP:

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

| INSTITUCIÓN                               | OFICIO DE REQUERIMIENTO                | FECHA      | OFICIO DE RESPUESTA                             | FECHA DE RECEPCIÓN |
|-------------------------------------------|----------------------------------------|------------|-------------------------------------------------|--------------------|
| Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | OFICIO N° 00607-PO-2025-2026-CJDH-P/CR | 24.10.2025 | SE REITERA Y A LA FECHA NO SE RECIBIÓ RESPUESTA | -----              |
| Colegio de Abogados de Lima               | OFICIO N° 00608-PO-2025-2026-CJDH-P/CR | 24.10.2025 | SE REITERA Y A LA FECHA NO SE RECIBIÓ RESPUESTA | -----              |

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

|                                                     |                                        |            |                                                 |            |
|-----------------------------------------------------|----------------------------------------|------------|-------------------------------------------------|------------|
| <b>Colegio de Abogados del Callao</b>               | OFICIO N° 00609-PO-2025-2026-CJDH-P/CR | 24.10.2025 | SE REITERA Y A LA FECHA NO SE RECIBIÓ RESPUESTA | -----      |
| <b>Poder Judicial</b>                               | OFICIO N° 00610-PO-2025-2026-CJDH-P/CR | 24.10.2025 | SE REITERA Y A LA FECHA NO SE RECIBIÓ RESPUESTA | -----      |
| <b>Fiscalía de la Nación</b>                        | OFICIO N° 00611-PO-2025-2026-CJDH-P/CR | 24.10.2025 | Oficio N° 000740-2026-MP-FN-SEGFIN              | 09.02.2026 |
| <b>Defensoría del Pueblo</b>                        | OFICIO N° 00612-PO-2025-2026-CJDH-P/CR | 24.10.2025 | N° 0019-2026-DP/PAD                             | 13.01.2026 |
| <b>Junta de Decanos de Los Colegios de Abogados</b> | OFICIO N° 00849-PO-2025-2026-CJDH-P/CR | 17.11.2025 | SE REITERA Y A LA FECHA NO SE RECIBIÓ RESPUESTA | -----      |
| <b>Colegio de Notarios de Lima</b>                  | OFICIO N° 00874-PO-2025-2026-CJDH-P/CR | 19.11.2025 | SE REITERA Y A LA FECHA NO SE RECIBIÓ RESPUESTA | -----      |
| <b>Colegio de Abogados de Lima Norte</b>            | OFICIO N° 00878-PO-2025-2026-CJDH-P/CR | 20.11.2025 | Oficio N° 0112-D-JD-CALN-25                     | 26.11.2025 |
| <b>Colegio de Abogados de Arequipa</b>              | OFICIO N° 00879-PO-2025-2026-CJDH-P/CR | 20.11.2025 | Oficio N° 790-2025-CAA-D                        | 25.11.2025 |

**b) Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 13009/2025-CR:**

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

| INSTITUCIÓN                                         | OFICIO DE REQUERIMIENTO                | FECHA      | OFICIO DE RESPUESTA                             | FECHA DE RECEPCIÓN |
|-----------------------------------------------------|----------------------------------------|------------|-------------------------------------------------|--------------------|
| <b>Junta de Decanos de Los Colegios de Abogados</b> | OFICIO N° 00880-PO-2025-2026-CJDH-P/CR | 20.11.2025 | SE REITERA Y A LA FECHA NO SE RECIBIÓ RESPUESTA | -----              |
| <b>Ministro de Justicia y Derechos Humanos</b>      | OFICIO N° 00881-PO-2025-2026-CJDH-P/CR | 20.11.2025 | SE REITERA Y A LA FECHA NO SE RECIBIÓ RESPUESTA | -----              |
| <b>Poder Judicial</b>                               | OFICIO N° 00882-PO-2025-2026-CJDH-P/CR | 20.11.2025 | SE REITERA Y A LA FECHA NO SE RECIBIÓ RESPUESTA | -----              |
| <b>Fiscalía de la Nación</b>                        | OFICIO N° 00883-PO-2025-2026-CJDH-P/CR | 20.11.2025 | Oficio N° 007375-2025-                          | 11.12.2025         |

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

|                            |                                        |            |                                                 |       |
|----------------------------|----------------------------------------|------------|-------------------------------------------------|-------|
|                            |                                        |            | MP-FN-SEGFN                                     |       |
| <b>Defensor del Pueblo</b> | OFICIO N° 00884-PO-2025-2026-CJDH-P/CR | 20.11.2025 | SE REITERA Y A LA FECHA NO SE RECIBIÓ RESPUESTA | ----- |

## 4.2 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

### Proyecto de Ley 12409/2025-CP

1. **El Colegio de Abogados de Lima Norte**, mediante Oficio N° 0112-D-JD-CALN-25, manifiesta su respaldo al Proyecto de Ley N° 12409/2025-CP, que propone la Ley de la Abogacía Peruana. Sin embargo, se considera necesario incorporar la creación de un Registro Nacional de Abogados del Perú, administrado por la Junta Nacional de Decanos, a fin de contar con una base unificada que consolide la información proveniente de los 34 colegios de abogados del país. Actualmente no existe un sistema nacional que permita conocer el número real de profesionales en ejercicio, por lo que se propone un registro permanente, actualizado mensualmente por cada colegio, sin generar nuevas colegiaturas ni costos adicionales.

Asimismo, se plantea incluir en la ley la verificación obligatoria del Registro de Abogados Sancionados por Mala Praxis administrado por el Ministerio de Justicia. El régimen vigente solo posee carácter declarativo, pues las sanciones impuestas por un colegio no impiden que el abogado pueda incorporarse a otro colegio y continuar ejerciendo. Por ello, se propone que todas las entidades jurisdiccionales y administrativas del país deban verificar, de manera previa y obligatoria, dicho registro, de modo que el ejercicio profesional esté condicionado tanto a la habilitación colegial como a la ausencia de sanciones vigentes por mala praxis.

2. **El Colegio de Abogados de Arequipa**, mediante Oficio N° 790-2025-CAA-D, expresa su conformidad con el proyecto de ley analizado, destacando que la propuesta refuerza el control deontológico que actualmente se aplica en el país y que deberá ser confirmado por el Congreso. Resalta además que los colegios profesionales cuentan con reconocimiento constitucional y que la abogacía, por su naturaleza, requiere un tratamiento normativo específico, siguiendo la línea de otras leyes aprobadas para distintos órdenes profesionales. El proyecto constituye una ley marco que unificará el ejercicio profesional a nivel nacional sin generar costos para el Estado, fortaleciendo así la labor del abogado y contribuyendo al adecuado funcionamiento del sistema de

**Dictamen NO APROBADO en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

justicia; por ello, la institución emite opinión favorable en beneficio del país y de los derechos de la ciudadanía.

3. **La Defensoría del Pueblo**, mediante Oficio N° 0019-2026-DP/PAD de fecha 13 de enero de 2026 señala que, la iniciativa legislativa sobre la Ley de la Abogacía podría generar confusión y afectar el derecho de los abogados a ejercer libremente su profesión, especialmente de aquellos que no realizan labores de litigio. Señala que exigir la colegiatura y habilitación profesional como condición general para “ejercer como abogado” no resulta compatible con la Constitución, pues dichos requisitos solo deberían aplicarse a quienes patrocinan legalmente, por lo que recomienda mejorar la redacción de los artículos 3° y 4°, pese a la precisión parcial contenida en el artículo 7°. Asimismo, observa que gran parte del contenido del proyecto ya se encuentra regulado en normas vigentes, como el Código de Ética del Abogado, lo que podría generar duplicidad o sobrerregulación, sugiriendo que dichas disposiciones se actualicen dentro de ese marco y no mediante una nueva ley. Finalmente, recomienda adecuar la propuesta a los manuales de técnica y calidad legislativa, así como promover la participación de los colegios de abogados del país, dado el impacto directo que la norma tendría en el ejercicio profesional de sus agremiados.

4. **Fiscalía de la Nación**, mediante Oficio N° 000740-2026-MP-FN-SEGFN de fecha 09 de febrero de 2026, remite el informe N° 000001-2026-MP-FN-ASEFN y el oficio N° 001549-2025-MP-FN-OGASEJ, señalando

Oficio N° 001549-2025-MP-FN-OGASEJ: La Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio Público reconoce que el Proyecto de Ley N.° 12409/2025-CP, presentado por el Colegio de Abogados de Huánuco, se encuentra formalmente habilitado por el artículo 107 de la Constitución al provenir de un colegio profesional dentro de su ámbito de especialidad; sin embargo, advierte serias deficiencias técnicas que hacen necesaria su reformulación. Señala que la definición de la abogacía es ambigua al limitarla a una “función social” sin precisar su naturaleza jurídica, que no se diferencian adecuadamente las diversas modalidades de ejercicio profesional, que no existe un régimen claro de infracciones y sanciones ni un procedimiento disciplinario que garantice el debido proceso, y que los impedimentos para el ejercicio profesional están redactados de manera excesivamente amplia. Asimismo, considera innecesario promover procesos adicionales de socialización institucional, pues el procedimiento legislativo ya contempla mecanismos de consulta, y la

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

función de la asesoría jurídica es emitir opinión legal, no conducir espacios de concertación.

Informe N° 000001-2026-MP-FN-ASEFN: La Asesoría de la Fiscalía de la Nación ratifica las observaciones formuladas por la OGASEJ y coincide en que, aunque el proyecto está constitucionalmente habilitado, presenta deficiencias conceptuales y normativas relevantes. Precisa que la definición de la abogacía carece de claridad técnica, que las distintas formas de ejercicio profesional se encuentran indebidamente agrupadas pese a regirse por marcos jurídicos distintos, que los impedimentos al patrocinio podrían afectar el principio de proporcionalidad al no diferenciar adecuadamente los supuestos de conflicto de intereses ni contemplar expresamente la defensa propia, y que la ausencia de un régimen disciplinario tipificado vulnera los principios de legalidad y debido proceso. Finalmente, sostiene que no es obligatorio adherirse a recomendaciones de socialización adicional, pues no constituyen exigencia constitucional ni condicionan la validez del pronunciamiento jurídico institucional.

**Proyecto de Ley 13009/2025-CR**

1. **La Fiscalía de la Nación**, mediante Oficio N° 007375-2025-MP-FN-SEGFN, de fecha 11 de diciembre de 2025, remite emite el informe N° 001255-2025-MP-FN-OGASEJ de su Oficina General de Asesoría Jurídica, donde se evaluó el proyecto de Ley del Abogado Peruano y reconoció que su finalidad es regular el ejercicio de la abogacía destacando su función social al servicio de la justicia y los derechos fundamentales. No obstante, advirtió que el texto presenta definiciones ambiguas, especialmente respecto al concepto de abogacía y a la falta de una distinción clara entre patrocinio, asesoría, consultoría y otras formas de ejercicio profesional. Asimismo, observó que algunas disposiciones, como el impedimento absoluto de patrocinio para determinados funcionarios públicos y la regulación de la inviolabilidad del estudio del abogado, podrían generar riesgos prácticos, ya sea por afectar el ejercicio legítimo de derechos o por dificultar la labor investigativa del Ministerio Público en casos complejos.

De manera más estructural, el informe concluye que el proyecto entra en conflicto con la autonomía constitucional de los colegios profesionales al otorgar a la Junta Nacional de Decanos un rol rector con decisiones vinculantes, lo que supondría una centralización incompatible con el artículo 20 de la Constitución y la jurisprudencia del Tribunal

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

Constitucional. Además, se señala la ausencia de un régimen disciplinario completo, pues no se tipifican claramente las infracciones ni las sanciones, ni se definen los órganos competentes, los procedimientos y las garantías del debido proceso. Finalmente, se advierte que, aunque se promueve el ejercicio nacional de la abogacía con una sola colegiatura, no se precisan mecanismos de sostenibilidad para los colegios ni el financiamiento del registro nacional propuesto, por lo que la Fiscalía considera necesario reformular integralmente el proyecto antes de su eventual aprobación.

**De la Primera Audiencia Pública Descentralizada en la ciudad de Huánuco el 30.01.2026**

Al respecto, se realiza un análisis de cada intervención realizada en la Primera Audiencia Pública Descentralizada de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en Huánuco, respecto al Proyecto de Ley de la Abogacía Peruana, de acuerdo con lo siguiente:

**1. El PAS Decano de Huánuco, señala el tema Previsional, Régimen Disciplinario e Inviolabilidad de Despacho:**

La intervención del Decano refleja una preocupación estructural por la seguridad jurídica del ejercicio profesional.

En materia previsional, aunque no desarrolla ampliamente el tema pensionario, deja entrever la necesidad de reconocer la dimensión social del abogado, quien muchas veces ejerce de forma independiente y sin una cobertura previsional adecuada. Esto evidencia una deuda histórica del sistema con los profesionales del Derecho.

Respecto al régimen disciplinario, sostiene que su desarrollo detallado debe establecerse vía reglamentación. Si bien ello es técnicamente viable, el riesgo radica en que una ley sin parámetros mínimos podría vulnerar el principio de legalidad. Es acertado que la ley fije criterios generales y que el reglamento precise el procedimiento.

Sobre la inviolabilidad del despacho, su postura es jurídicamente sólida: no se trata de un blindaje absoluto, sino de una protección condicionada a mandato judicial cuando el abogado esté implicado. Solicitar mantener este extremo fortalece el secreto profesional y el derecho de defensa.

**2. La Defensoría del Pueblo, señala la Colegiatura Obligatoria**

La posición de la Defensoría del Pueblo en la audiencia sostiene que la colegiatura garantiza control ético y orden institucional. La exigencia de

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

estar colegiado y habilitado evita el ejercicio informal y fortalece la responsabilidad disciplinaria.

La solución razonable es mantener la obligatoriedad para el ejercicio propio de la abogacía, excluyendo actividades donde el título no sea requisito funcional.

### **3. Decana de San Martín – Ética y Salud del Abogado**

La intervención tiene un enfoque humano y preventivo.

La frase “en casa de herrero, cuchillo de palo” refleja la paradoja de que quienes defienden derechos muchas veces descuidan los propios. La propuesta de entregar físicamente el Código de Ética al momento de colegiarse refuerza el compromiso deontológico.

Asimismo, promover convenios con el Ministerio de Salud (MINSA) demuestra sensibilidad frente a la precariedad económica que pueden enfrentar algunos abogados. La salud como condición para ejercer dignamente es un aporte valioso que podría replicarse a nivel nacional.

### **4. Decano de Huánuco – Derechos del Abogado y Autonomía**

Su análisis se centra en tres ejes:

#### **a) Igualdad procesal en dependencias policiales y penales**

La exigencia de espacios privados para abogado y defendido es coherente con el derecho de defensa. Sin confidencialidad no existe estrategia defensiva real.

Asimismo, denunciar la desigualdad en los penales, en el ingreso de equipos tecnológicos frente a magistrados plantea una discusión sobre igualdad de armas procesales.

#### **b) Artículo 21 – Decisiones vinculantes**

Cuestiona que las decisiones de la JUDECAP sean vinculantes para los colegios, por afectar la autonomía institucional. Cita jurisprudencia del Tribunal Constitucional, lo que da sustento constitucional a su postura.

#### **c) Régimen disciplinario**

Coincide en que debe establecerse parámetros básicos en la ley antes de delegar al reglamento.

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

## **5. Junta de Fiscales de Huánuco – Observaciones Técnicas**

La intervención es de carácter normativo y estructural.

### **a) Definición ambigua de la abogacía**

Se advierte que definirla solo como función social genera ambigüedad. Se requiere precisión sobre su naturaleza jurídica.

### **b) Modalidades del ejercicio**

Es correcto señalar que patrocinio, asesoría y consultoría no son equivalentes. La diferenciación técnica evitaría interpretaciones extensivas indebidas.

### **c) Impedimentos (Art. 8)**

La crítica apunta al principio de proporcionalidad. Un impedimento absoluto puede resultar excesivo si no distingue conflicto de interés y defensa propia.

### **d) Ausencia de régimen disciplinario expreso**

La omisión de tipificación de infracciones y procedimiento puede vulnerar legalidad y debido proceso.

### **e) Allanamiento del despacho**

Su posición es equilibrada: regla general de inviolabilidad, excepción en flagrancia. Además, proponen garantías como grabación de diligencias y respeto al secreto profesional. La referencia a la doctrina de la "fruta del árbol prohibido" es coherente con estándares procesales.

## **6. Procuraduría Pública del MINJUS – Protección y Rehabilitación**

La Procuradora Anticorrupción regional introduce elementos prácticos:

- **Artículo 8: impedimento del patrocinio**

Temporalidad del impedimento: toda restricción debe tener plazo.

- **Artículo 6: Derechos del Abogado**

Protección frente a amenazas: especialmente en casos de crimen organizado.

- **Artículo 17: Registro de sanciones**

Cancelación del registro de sanciones tras rehabilitación: evita sanciones perpetuas.

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

#### **7. Colegio de Abogados de Pasco – Representatividad y Logística**

Respaldan el proyecto, pero señalan:

- Falta de representación en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- Problemas prácticos como la exigencia de casillas físicas, que generan costos.
- Necesidad de incluir abogados de procuraduría y defensa pública.

#### **8. Colegio de Abogados de Huánuco – Proyección Social y Voluntariado**

Propone incorporar un capítulo de proyección social orientado a garantizar el acceso a la justicia de poblaciones vulnerables —niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad— especialmente en zonas con limitaciones económicas, sociales o geográficas.

La iniciativa contempla la participación voluntaria de abogados colegiados y habilitados, así como de estudiantes de los últimos ciclos de Derecho, bajo supervisión profesional, para brindar patrocinio legal gratuito con enfoque de derechos humanos. Se plantea que esta labor tenga carácter no remunerado, sustentada en el compromiso ético y social de la profesión.

Asimismo, propone que la JUDECAP impulse convenios interinstitucionales y que se desarrollen consultorios jurídicos, campañas itinerantes y jornadas de orientación legal en materias como violencia familiar, alimentos, tenencia y régimen de visitas, fortaleciendo la educación cívico-jurídica en la comunidad.

#### **9. Colegio de Abogados de Ica – Observaciones Técnicas y Políticas**

Presenta una de las intervenciones más estructuradas:

##### **a) Requisitos de ejercicio**

Proponen que la prohibición por condena no sea absoluta, sino sujeta a rehabilitación. Protege el derecho al trabajo. Recomendán: "No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de libertad efectiva mientras subsista la inhabilitación judicial".

##### **b) Trato en sede policial y judicial**

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

Sugieren hablar de "facilitación funcional" y no preferencia. Recomendán: "recibir facilidades necesarias para el adecuado ejercicio del derecho a la defensa sin afectar el principio de igualdad de parte".

**c) Régimen disciplinario**

Plantean incorporar principios como legalidad, tipicidad y doble instancia, plazo razonable, etc.

**d) JUDECAP**

Diferenciar acuerdos normativos vinculantes de decisiones administrativas internas. Recomendán "Que sus acuerdos de carácter normativo general son vinculantes para los colegios respetando su autonomía administrativa y económica".

**e) Protección de datos**

Registro para que rija el tema de protección de datos personales, que se articule con el RNAS, evitar duplicidad de registros y costos.

**f) Viabilidad política**

Proponen redacción transitoria para evitar resistencia legislativa. Su aporte combina técnica jurídica y estrategia política.

Mejorar la Aceptación social, desde el punto de vista político, estos dos puntos:

1. Incorporar el acceso a la justicia y pro-bono que pretende reconocer y promover la profesión legal gratuito (pro-bono) coordinando con los colegios
2. La transformación digital de la abogacía que pretende impulsar la capacitación en litigación electrónica, en jurídica y protección.

**10. PAS Decano de Huánuco**

Señala:

- Reconoce el derecho del abogado a contar, en dependencias policiales y establecimientos penitenciarios, con un espacio privado y adecuado para reunirse y conferenciar confidencialmente con su patrocinado, garantizando plenamente el derecho de defensa.

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

- La JUDECAP plantea que las sanciones a abogados deben tener alcance nacional y ser vinculantes para todos los colegios, evitando que un expulsado se colegie en otra región.
- Sobre el voluntariado, advierte que debe evaluarse con cautela, pues el Tribunal Constitucional ha señalado que el trabajo profesional no puede imponerse sin remuneración, sugiriendo limitarlo a abogados y no a estudiantes.
- Respecto a la inviolabilidad del despacho, indica que en casos de flagrancia el allanamiento debe ser estrictamente delimitado para no vulnerar el secreto profesional.
- Reafirma que la abogacía es una función social al servicio de la justicia y precisa que varias observaciones ya han sido incorporadas en el texto sustitutorio, destacando que el proyecto no generará gasto al Estado.

Destaca además que el texto sustitutorio ya habría recogido varias observaciones iniciales y que el proyecto no generaría gasto público, argumento clave para su viabilidad legislativa.

## CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA

La audiencia revela un consenso en la necesidad de contar con la Ley de la Abogacía Peruana, pero también evidencia tensiones en cuatro grandes ejes:

- Autonomía vs. Vinculación Nacional (JUDECAP).
- Regulación disciplinaria vs. Garantías del debido proceso.
- Inviolabilidad del despacho vs. persecución penal en flagrancia.
- Responsabilidad social del abogado vs. Límites constitucionales del voluntariado.

El debate fue técnico, plural y enriquecedor. Más que posiciones enfrentadas, se observa una construcción colectiva orientada a fortalecer la profesión, garantizar el derecho de defensa y ordenar institucionalmente el ejercicio de la abogacía en el Perú.

## 4.3 OPINIONES CIUDADANAS

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

| PROYECTO DE LEY | A FAVOR | EN CONTRA | Propuesta Alternativa | OBSERVACION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | TOTAL |
|-----------------|---------|-----------|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 12409/2025-CP   | 0       | 1         | 0                     | <p>TERESA LIANY RIVAS MAQUI<br/>30/01/2026</p> <p>"Actualmente la colegiatura tiene control ético débil y fragmentado, poca fiscalización real del ejercicio profesional, escasa capacitación continua obligatoria, politización interna frecuente, dado que solo basta tener título de cualquier universidad para colegiarse. La observación efectuada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio n° 0019-2026-DP/PAD resulta muy pertinente. Debería existir 1 colegio profesional por Región, y no como en la actualidad donde existen 34 sin mayor sustento técnico. Debería existir una certificación obligatoria por cada colegio profesional para los Abogados que certifiquen sus conocimientos en el derecho público o privado, además del examen del código de ética, y que solo puedan litigar ante el Poder Judicial si cuentan con alguna de estas certificaciones, examen administrado por la Junta Nacional de Colegio de Abogados y una universidad de prestigio, a través de un examen nacional de certificación profesional. No basta con "colegiarse una vez", se debería mantener la habilitación a través de Capacitación continua obligatoria, No tener sanciones éticas graves y pago de cuotas transparentes, deberían replicar el sistema de la Barra estadounidense".</p> | 1     |
| 13009/2025-CR   | 0       | 0         | 0                     | -----                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 0     |

## V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

### 5.1 De los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

Luego de analizar el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR, que integran el presente predictamen, se ha constatado que cumple con los requisitos de admisión establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

## **5.2 Análisis técnico de los Proyectos de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR**

La Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>7</sup> de 1948 marcó un punto de inflexión al reconocer que toda persona es titular de derechos fundamentales por su sola dignidad, destacando la igualdad ante la ley y la prohibición de la discriminación. Este marco se amplió con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>8</sup>, ambos ratificados por el Perú y dotados de fuerza obligatoria. Conforme a este diseño normativo, la Constitución Política del Perú<sup>9</sup> dispone que los tratados internacionales ratificados forman parte del derecho interno (art. 55) y que los derechos constitucionales deben interpretarse conforme a la Declaración Universal y a los tratados internacionales de derechos humanos (Cuarta Disposición Final y Transitoria). Este sistema no solo orienta al Estado, sino también al ejercicio de la profesión jurídica.

Una Ley de la Abogacía resulta indispensable para fortalecer la formación de los abogados peruanos en derechos humanos y derecho constitucional, áreas esenciales para garantizar la defensa efectiva de la persona y el respeto de su dignidad. En esta línea, Donnelly (2003)<sup>10</sup> sostiene que los derechos humanos poseen un carácter universal que trasciende fronteras geográficas y diferencias culturales, planteamiento coherente con el espíritu de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que sirvió de fundamento para los principales instrumentos internacionales en esta materia. De manera complementaria, Tesón (1998)<sup>11</sup> afirma que el relativismo cultural no puede utilizarse como justificación para restringir los estándares universales de derechos humanos, pues ello abriría espacio a prácticas discriminatorias que estos instrumentos precisamente buscan erradicar.

Con ello queda claro que los derechos humanos no admiten jerarquías ni condicionamientos culturales, su vigencia se sostiene en los consensos normativos y éticos construidos por la comunidad internacional para asegurar una convivencia justa, la protección de la vida y el desarrollo de una existencia digna para todas las personas.

Por ello, es importante que los abogados tengan una Ley de la Abogacía, que reconozca al abogado como un actor esencial para la vigencia de los derechos fundamentales e imponer deberes como la defensa de la dignidad

<sup>7</sup> Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos.

<sup>8</sup> Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<sup>9</sup> Congreso de la República del Perú. (1993). Constitución Política del Perú.

<sup>10</sup> Donnelly, J. (2003). Universal Human Rights in Theory and Practice (2.ª ed.). Cornell University Press.

<sup>11</sup> Tesón, F. (1998). A Philosophy of International Law. Westview Press.

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

humana, la igualdad, la no discriminación, la probidad y la lealtad profesional. En esa misma línea, Alexy (2008)<sup>12</sup> sostiene que los derechos fundamentales integran un sistema unitario e interdependiente, por lo que la labor del abogado se articula necesariamente con la realización efectiva de este conjunto normativo.

La abogacía peruana ha sido, a lo largo de la historia, un pilar en la consolidación del Estado de Derecho y en la protección de los derechos humanos. Incluso antes de la llegada de los españoles ya existían autoridades como los Taripacoc y Huacha Camayoc, responsables de impartir justicia en las sociedades andinas. Con la etapa colonial llegó también la institucionalización de la formación jurídica, impulsada por la creación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en 1551, inspirada en el modelo académico de Salamanca. Más adelante, el 31 de julio de 1804, la Corona española dispuso mediante Real Cédula la creación del Colegio de Abogados de Lima, el primer gremio profesional formal en la historia del país. De esa manera el desarrollo normativo de la abogacía en el Perú que se remontan a la Ley N° 1367<sup>13</sup>, promulgada en 1910, estableció la creación de los Colegios de Abogados en el país y les asignó funciones esenciales para el adecuado desempeño profesional. Entre estas responsabilidades se encontraban:

- (1) ejercer potestad disciplinaria sobre sus miembros;
- (2) sostener una academia destinada a mejorar la práctica forense; y
- (3) velar por la moralidad y corrección en el ejercicio profesional.

Estas primeras disposiciones evidencian que, desde sus orígenes, la abogacía fue concebida como una actividad que requiere estándares éticos y mecanismos de autorregulación.

Con el paso del tiempo, la función de los colegios profesionales se amplió. La Ley N° 28740, que estructura el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE)<sup>14</sup>, facultó a los colegios profesionales a participar en la evaluación de competencias de los profesionales, estableciendo que dicho proceso debía realizarse con criterios de transparencia y objetividad.

<sup>12</sup> Alexy, R. (2008). Teoría de los derechos fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

<sup>13</sup> Ley N° 1367.

[http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/76/2014/10/ley\\_1367\\_del\\_20\\_de\\_diciembre\\_de\\_1910.pdf](http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/76/2014/10/ley_1367_del_20_de_diciembre_de_1910.pdf)

<sup>14</sup> Ley N° 28740.

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/105121/28740-16-10-2012\\_10\\_16\\_02-LEY\\_28740.pdf?v=1586905345](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/105121/28740-16-10-2012_10_16_02-LEY_28740.pdf?v=1586905345)

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

Un hito adicional es el Decreto Ley N° 25873<sup>15</sup>, publicado el 27 de noviembre de 1992, que consagró el libre ejercicio de las profesiones universitarias en todo el territorio nacional. Esta norma estableció que únicamente se requería la inscripción del profesional en el colegio departamental correspondiente para ejercer. Tiempo después, el artículo 285 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial<sup>16</sup> reforzó esas exigencias al disponer que, para ejercer patrocinio ante cualquier órgano jurisdiccional, el abogado debía: (i) poseer título profesional; (ii) conservar el pleno ejercicio de sus derechos civiles; (iii) registrar su título en la Corte Superior de Justicia competente o en la más cercana, si fuera necesario; y (iv) estar inscrito en el Colegio de Abogados del distrito judicial correspondiente.

En el año 2012, la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú (JUDECAP) aprobó, mediante la Resolución N° 001-2012-JUDECAP, el Código de Ética del Abogado<sup>17</sup>. Este instrumento, compuesto por un preámbulo y nueve secciones, regula los principios fundamentales, las relaciones con clientes y autoridades, las obligaciones profesionales, la fijación de honorarios y el procedimiento disciplinario. Además, afirma que los colegios de abogados deben investigar de oficio o a pedido de parte las infracciones éticas y aplicar las sanciones correspondientes.

El preámbulo del Código subraya que la abogacía es una profesión liberal con una clara función social, orientada al servicio del derecho y la justicia. Asimismo, destaca que su ejercicio exige no solo conocimientos técnicos y dominio de las normas, sino también una conducta basada en la dignidad, el honor, la libertad profesional y una profunda responsabilidad ante la sociedad, los clientes y las instituciones del sistema de justicia.

Posteriormente, la Ley Universitaria (Ley N° 30220)<sup>18</sup> promulgada en 2014, dispuso en su artículo 109 que las universidades y los colegios profesionales deben mantener una vigilancia permanente sobre la calidad en el ejercicio de la profesión. Esta norma reconoce la relación directa entre la formación universitaria y el adecuado desempeño profesional, asignando a los colegios profesionales un rol clave en la supervisión y promoción de buenas prácticas.

<sup>15</sup> Decreto Ley N° 25873. [https://jdccpp.org.pe/docs-publicaciones/ley\\_25873.pdf](https://jdccpp.org.pe/docs-publicaciones/ley_25873.pdf)

<sup>16</sup> Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/12401364ED47E583052586DB00186DE2/\\$FILE/TUO-LOPJ.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/12401364ED47E583052586DB00186DE2/$FILE/TUO-LOPJ.pdf)

<sup>17</sup> Resolución N° 001-2012-JUDECAP, el Código de Ética del Abogado.

[https://lpderecho.pe/codigo\\_etica\\_abogado\\_actualizado/](https://lpderecho.pe/codigo_etica_abogado_actualizado/)

<sup>18</sup> Ley N° 30220, Ley Universitaria.

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/105207/30220-09-07-2014\\_10\\_14\\_18-Nueva Ley Universitaria.pdf?v=1644428544](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/105207/30220-09-07-2014_10_14_18-Nueva Ley Universitaria.pdf?v=1644428544)

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

En 2016, el Estado dio un nuevo paso orientado a asegurar transparencia y confianza en el sistema de justicia. El Decreto Legislativo N° 1265<sup>19</sup> creó el Registro Nacional de Abogados Sancionados, justificándolo en la necesidad de resguardar el derecho al debido proceso y fortalecer la confianza ciudadana frente a las malas prácticas profesionales. Este registro, de carácter obligatorio, quedó bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia para su implementación y actualización.

A pesar de estos avances normativos, el país aún no cuenta con un marco único, coherente y sistemático que regule integralmente la profesión jurídica. No existe una ley que articule la naturaleza, organización, finalidades, obligaciones y responsabilidades tanto de los colegios de abogados como de los propios profesionales del derecho. Aunque los colegios profesionales tienen la facultad constitucional de formular iniciativas legislativas según el artículo 107 de la Constitución, resulta paradójico que, pese al rol fundamental que los abogados desempeñan en la construcción normativa del país, la profesión aún carezca de una ley orgánica propia que ordene y fortalezca su ejercicio.

Hoy en día, la profesión se estructura en 34 Colegios de Abogados distribuidos en todo el territorio nacional, los cuales están representados por la Junta Nacional de Decanos. Como bien señaló el Dr. Roberto MacLean Ugarteche, los colegios profesionales no son meras entidades administrativas, desempeñan funciones que trascienden el simple registro de profesionales. Actúan como instituciones de servicio legal, favorecen la integración social, funcionan como entidades de apoyo mutuo, defienden intereses gremiales y conservan ceremonias y tradiciones propias del colectivo profesional<sup>20</sup>.

Desde esta perspectiva, su misión implica promover el comportamiento ético, la actualización académica permanente y el compromiso social de quienes ejercen la abogacía.

Asimismo, como ya se señaló en párrafos precedentes tanto la doctrina como el INDECOPI y el Poder Judicial han reconocido que los colegios de abogados operan como entidades de la administración pública<sup>21</sup>. En esa línea, la Ley N°

<sup>19</sup>Decreto Legislativo N° 1265. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2016/12/D.L.-1265-que-crea-el-Registro-Nacional-de-Abogados-Sancionados-por-Mala-Pr%C3%A1ctica-Profesional.pdf>

<sup>20</sup>MacLean Ugarteche. Una justicia para un habitante común. Lima, 2005. <https://biblioteca.amag.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=23200>

<sup>21</sup> Vignolo, G. (2019). INDECOPI vs. CAL: Cuando las barreras burocráticas las crea e impone tu propio colegio profesional. Revista de Derecho Administrativo.

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

1367 les otorga funciones propias de organizaciones de derecho público no estatal, integradas por profesionales del derecho que contribuyen al bienestar general y a la protección del interés público. Su rol es asegurar que la abogacía sea ejercida exclusivamente por personas íntegras y debidamente capacitadas. Esta idea es reforzada por el artículo 109 de la Ley Universitaria (Ley N° 30220), que establece que las universidades y los colegios profesionales deben supervisar de manera conjunta la calidad del ejercicio profesional.

No obstante, aunque la abogacía está orientada por naturaleza hacia la justicia y el bien común, enfrenta desafíos éticos significativos. Muchos abogados se ven envueltos en tensiones entre la defensa del cliente y las limitaciones legales, y esta situación se agrava por los numerosos casos de corrupción vinculados a profesionales del derecho. Diversas investigaciones evidencian malas prácticas que han afectado seriamente la confianza ciudadana en instituciones como el Poder Judicial, el Ministerio Público y el antiguo Consejo Nacional de la Magistratura<sup>22</sup>, organismos integrados mayoritariamente por abogados.

El problema se hace más complejo debido al incremento acelerado del número de profesionales en el país. Un estudio de Gaceta Jurídica señalaba que, en 2019, existía un abogado por cada 234 habitantes, cifra que continúa en ascenso. Un ejemplo ilustrativo es el crecimiento del Colegio de Abogados de Lima Sur, que pasó de 450 a más de 1,200 miembros en solo cuatro años. De igual modo, LaLey.pe (2014), reportó que para 2021 la cantidad de abogados en el Perú superaba los 130,000. Una proporción considerable se desempeña en el ámbito privado, donde no siempre existen normas claras y uniformes que regulen plenamente su actividad<sup>23</sup>.

La necesidad de una Ley de la Abogacía se fundamenta en la urgencia de establecer principios claros que orienten el ejercicio profesional en el Perú, garantizando que la defensa jurídica se realice con justicia, respeto por la dignidad humana, libertad profesional y estricta confidencialidad. Para ello, resulta indispensable fijar reglas comunes que orienten la práctica con ética, integridad y competencia, así como fortalecer la formación del abogado mediante especialización en áreas específicas del derecho, dado que el conocimiento exhaustivo de todas las ramas resulta impracticable y afecta la calidad del servicio brindado al ciudadano. Una adecuada especialización no

<sup>22</sup> El comercio. Ipsos 2017

<sup>23</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2024). Ética y probidad en el ejercicio de la abogacía en el Perú: Aproximaciones y aportes para la mejora de la práctica jurídica en el marco de la lucha contra la corrupción y el crimen organizado.

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

solo mejora la defensa y el asesoramiento jurídico, sino que también eleva los estándares académicos, la competitividad profesional y la calidad de la administración de justicia.

El escenario actual evidencia con claridad la falta de una normativa que ordene y regule de forma integral el ejercicio profesional de la abogacía en el Perú. Actualmente, la normativa aplicable es dispersa, desigual y en muchos casos obsoleta, lo que genera vacíos que dificultan la articulación adecuada entre la formación universitaria, la colegiación y el ejercicio profesional. Como consecuencia, los colegios de abogados no cuentan con un marco legal sólido, sistemático y actualizado que les permita ejercer con plenitud su labor de supervisión ética y garantizar a la ciudadanía un desempeño profesional responsable y de alta calidad.

En esa línea, el presente proyecto legislativo se construye sobre tres ejes esenciales:

- La garantía de una formación universitaria sólida,
- El proceso de incorporación al colegio de abogados, y
- El ejercicio profesional responsable y eficiente.

El primer eje está bajo la supervisión de la SUNEDU; mientras que los otros dos recaen directamente en los colegios profesionales, convirtiéndose en el núcleo de la propuesta normativa. En cuanto a la colegiación, se plantea que los colegios de abogados constaten que quienes solicitan su incorporación cumplan estándares mínimos de calidad formativa. Esta verificación no interfiere con la labor académica de las universidades, sino que resulta lógica considerando que la colegiatura es obligatoria y que los colegios deben garantizar que sus miembros posean competencias éticas y habilidades prácticas indispensables.

Por todo lo expuesto, esta iniciativa legislativa se vuelve pertinente, resalta el componente social de la abogacía, la profesión es un servicio a la ciudadanía y, en consecuencia, el abogado debe orientar su labor hacia el interés público, prestando especial atención a quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad o limitaciones económicas. Solo así es posible garantizar un acceso real a la justicia y proteger adecuadamente los derechos y libertades fundamentales. El país requiere una regulación coherente y completa que permita un desempeño profesional de alto nivel. Fortalecer el rol institucional de los colegios de abogados es indispensable para consolidar su papel como guardianes de la ética profesional y para recuperar y sostener la confianza de la ciudadanía en la labor jurídica.

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

Asimismo, la presente iniciativa legislativa se enmarca plenamente dentro de los lineamientos estratégicos del Acuerdo Nacional, particularmente en lo relacionado con su Objetivo IV, que busca fortalecer la institucionalidad, la justicia y la calidad de los servicios públicos en el país. Asimismo, se alinea con las Políticas 26 y 28<sup>24</sup>, las cuales promueven el desarrollo profesional, la formación ética y técnica de los operadores del sistema de justicia, así como la consolidación de marcos normativos que garanticen la efectividad de los derechos fundamentales y la protección de la ciudadanía. Esta correlación evidencia que la propuesta no solo responde a necesidades sectoriales, sino que también contribuye al cumplimiento de compromisos nacionales de largo plazo orientados a mejorar la gobernanza, la transparencia y la calidad en el ejercicio profesional de la abogacía.

### **5.3 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa**

**La propuesta resulta necesaria** porque busca unificar y actualizar el marco jurídico que regula la práctica profesional de la abogacía en el Perú, estableciendo principios y reglas claras que refuerzan la ética, la transparencia, la responsabilidad profesional y la protección del derecho de defensa. En un contexto nacional donde se cuestiona frecuentemente la conducta de operadores jurídicos y se evidencian vacíos normativos, la iniciativa llena un espacio regulatorio que hoy se encuentra disperso en normas incompletas o desactualizadas, fortaleciendo el rol social del abogado y promoviendo la confianza ciudadana en la administración de justicia. Al sistematizar deberes, derechos, impedimentos, funciones gremiales y mecanismos disciplinarios, la ley se convierte en un instrumento indispensable para ordenar el ejercicio profesional y garantizar estándares mínimos que protejan a la ciudadanía frente a prácticas inadecuadas.

De igual manera, **la propuesta legislativa muestra alta viabilidad** porque se articula con la Constitución, reconoce la autonomía de los colegios profesionales y no contradice la estructura institucional vigente, por lo que su implementación no requeriría modificaciones profundas ni grandes cargas presupuestarias para el Estado. La mayoría de sus disposiciones se integran con prácticas ya existentes, como el registro profesional, el control deontológico y la habilitación colegiada, lo cual facilita su ejecución operativa y administrativa. Además, al asignar responsabilidades a entidades ya

<sup>24</sup> Las 35 Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.  
[https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_accion\\_files/11108.pdf](https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/11108.pdf)

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

constituidas como los colegios de abogados y la Junta Nacional de Decanos se aprovechan capacidades instaladas, evitando la creación de nuevas burocracias. Finalmente, su redacción técnica y su alineamiento con estándares internacionales de ejercicio profesional permiten prever una aplicación realista y funcional dentro del marco jurídico peruano.

Y, por último, **la propuesta es oportuna** porque se presenta en un momento en que la ciudadanía exige mayor transparencia, profesionalismo y control ético dentro del sistema de justicia, en medio de escándalos de corrupción y pérdida de confianza institucional. Regular de manera integral la abogacía contribuye a fortalecer la legitimidad del sistema democrático, resguardar los derechos humanos y mejorar la calidad del servicio legal ofrecido a la población, especialmente a grupos vulnerables. Además, la creación de un registro nacional, la estandarización del control disciplinario y la consolidación de la JUDECAP como órgano articulador responden a la necesidad actual de modernización y coordinación gremial. En un contexto donde el país impulsa reformas en justicia y gobernanza, esta ley se inserta en un clima político favorable que demanda normas orientadas a elevar los estándares profesionales y combatir prácticas nocivas.

#### **5.4 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma**

Con respecto al **análisis del marco normativo de la propuesta**, la Ley de la Abogacía Peruana se inserta de manera coherente dentro del sistema jurídico nacional, pues se articula con los mandatos constitucionales referentes al derecho de defensa, la colegiación profesional, la libertad de ejercicio laboral y la función social de las profesiones jurídicas. La propuesta no crea estructuras paralelas ni contradice regímenes vigentes, sino que complementa y ordena disposiciones ya dispersas en normas sectoriales, como la Ley Universitaria, la legislación de los colegios profesionales y las reglas deontológicas emitidas por la JUDECAP. Además, delimita competencias y atribuciones de los colegios de abogados en concordancia con la autonomía que la Constitución reconoce a los gremios profesionales, incorporando principios éticos, deberes y derechos de los abogados de manera sistemática. En conjunto, la iniciativa se apoya en una base normativa sólida que permite su integración sin fricciones al ordenamiento nacional, respetando la jerarquía normativa y ampliando la regulación existente sin interferir con marcos legales superiores.

Y en relación con el **análisis del efecto de la vigencia de la norma**, la entrada en vigor de esta ley generaría un impacto directo en la organización y supervisión de la abogacía en el Perú, pues establecería estándares

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

uniformes de habilitación, desempeño, responsabilidad profesional y control ético en todo el territorio nacional. Su aplicación fortalecería la transparencia en el ejercicio de la profesión a través de registros públicos, procedimientos disciplinarios más ordenados y una mayor fiscalización de la conducta profesional. Asimismo, beneficiaría a la ciudadanía al garantizar abogados más capacitados, sometidos a mayores exigencias de probidad y con obligaciones explícitas de protección de los derechos humanos y de los grupos vulnerables. En el ámbito institucional, la vigencia de la norma consolidaría a los colegios de abogados y a la JUDECAP como órganos rectores con funciones claramente delimitadas, mejorando la coordinación gremial y la rendición de cuentas. En términos globales, el efecto práctico de esta ley sería la profesionalización integral del gremio, la reducción de prácticas inadecuadas y el fortalecimiento de la confianza pública en el sistema de justicia.

## VI. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

En concordancia con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, se ha llevado a cabo un análisis orientado a identificar y valorar los posibles impactos que la presente iniciativa legislativa podría generar en las personas y colectivos directamente afectados por su aplicación. En este contexto, se presenta el siguiente cuadro explicativo:

| Problema Identificado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Sujetos Involucrados                                                                                                                                                                                                                                                                    | Objetivos del Dictamen                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Alternativas de Solución                                                                                                                                                                                                                                                                        | Indicadores                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La ausencia de un marco unificado y actualizado que ordene el ejercicio profesional de la abogacía en el país ha generado prácticas dispares, vacíos éticos, dificultades en la supervisión disciplinaria y limitaciones para garantizar que todos los abogados actúen conforme a estándares comunes de idoneidad, probidad, independencia y respeto al derecho | 1. Abogados en ejercicio en todo el país; colegios de abogados de cada distrito judicial;<br>2. La Junta Nacional de Decanos (JUDECAP);<br>3. Las entidades públicas como Sunedu, Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional;<br>4. Las instituciones privadas que requieran | 1. Establecer un marco normativo integral que regule uniformemente la profesión jurídica;<br>2. Fortalecer los principios éticos y de responsabilidad profesional;<br>3. Garantizar requisitos claros y homogéneos para el ejercicio de la abogacía;<br>5. Consolidar el rol de los colegios de abogados y la JUDECAP como entes de supervisión y articulación;<br>6. Transparentar los | Se propone la Ley de la abogacía peruana, creando un régimen legal que recoja principios rectores de la abogacía y obligue a su observancia; estandarizando requisitos para ejercer la profesión en todo el territorio; así como ordenar la estructura y funciones de los colegios de abogados; | 1. Regulación y organización: porcentaje de abogados con registro y habilitación vigente; número de colegios que cumplen estándares uniformes; actualización anual del Registro Nacional de Abogados.<br>2. Ética y disciplina: cantidad de procedimientos disciplinarios resueltos; tiempos promedio de tramitación; reporte público anual del registro de sanciones.<br>3. Transparencia y control profesional: disponibilidad y accesibilidad del registro nacional; nivel de cumplimiento de los requisitos de habilitación; |

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

|                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| de defensa. Esta carencia normativa ha permitido inconsistencias en los requisitos de colegiatura, escasa transparencia en los registros de sanciones y un control ético fragmentado entre colegios. | servicios jurídicos; 5.Personas naturales y jurídicas que reciben asesoría legal; 6.La ciudadanía que demanda una representación jurídica ética y competente. | registros de sanciones; 7.Promover la capacitación permanente y especialización; 8.Proteger la dignidad humana, los derechos fundamentales y el Estado de Derecho; 9.Mejorar la confianza pública en la labor profesional del abogado. | reforzando los órganos de ética y honor para asegurar el control disciplinario. | reducción de casos de ejercicio ilegal. 4.Capacitación: número de diplomados, cursos y especializaciones ofrecidos por los colegios; porcentaje de abogados que acreditan actualización permanente. 5.Protección al ciudadano: encuestas de satisfacción de usuarios del sistema legal; número de quejas o denuncias éticas por mala actuación profesional. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| Alternativa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Sujetos Involucrados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Análisis Costo - beneficio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Monetario (cuantitativo)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | No Monetario (cualitativo)                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Costos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Beneficios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Costos                                                                                                                                                                                                                                                                 | Beneficios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Se propone la Ley de la abogacía peruana, creando un régimen legal que recoja principios rectores de la abogacía y obligue a su observancia; estandarizando requisitos para ejercer la profesión en todo el territorio; así como ordenar la estructura y funciones de los colegios de abogados; reforzando los órganos de ética y honor para asegurar el control disciplinario. | 1.Abogados en ejercicio en todo el país; colegios de abogados de cada distrito judicial; 2.La Junta Nacional de Decanos (JUDECAP); 3.Las entidades públicas como SUNEDU, Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional; 4.Las instituciones privadas que requieran servicios jurídicos; 5.Personas naturales y jurídicas que reciben asesoría legal; 6.La ciudadanía que demanda | 1.Inversión para modernizar registros, sistemas informáticos y órganos disciplinarios. 2.Gastos operativos de la JUDECAP para administrar el Registro Nacional de Abogados y coordinar actividades nacionales. 3.Recursos destinados a capacitación, certificaciones y convenios académicos. 4.Costos periódicos de mantenimiento tecnológico y organización de actividades institucionales. | 1.Reducción de pérdidas por ejercicio ilegal o fraudes gracias al registro único nacional. 2.Ahorro administrativo por procesos unificados y eliminación de duplicidades. 3.Nuevas fuentes de ingresos para los colegios mediante cursos, servicios jurídicos y actividades gremiales. 4.Mayor competitividad profesional que incrementa ingresos de abogados y demanda de servicios especializados. | 1.Ajustes internos en colegios de abogados y necesidad de reorganizar procedimientos éticos y de supervisión. 2.Posible resistencia inicial a nuevas obligaciones y estándares más estrictos. 3.Incremento de trabajo para órganos encargados del control profesional. | 1.Reforzamiento de la ética y calidad del ejercicio jurídico. 2.Mayor confianza ciudadana por reglas claras sobre secreto profesional, conducta y responsabilidad. 3.Unificación del gremio bajo criterios comunes coordinados por la JUDECAP. 4.Mejor articulación con instituciones públicas y fortalecimiento del Estado de Derecho. 5.Impulso a la especialización continua y al prestigio profesional. |

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

|  |                                                 |  |  |  |  |
|--|-------------------------------------------------|--|--|--|--|
|  | una representación jurídica ética y competente. |  |  |  |  |
|--|-------------------------------------------------|--|--|--|--|

## VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, tras un análisis exhaustivo y cuidadosamente fundamentado de la propuesta legislativa, concluye que la iniciativa es procedente y pertinente. En este proceso se valoraron de manera integral los aportes recibidos de la entidad consultada, así como las opiniones expresadas durante la primera audiencia pública descentralizada realizada en la ciudad de Huánuco. Dichas contribuciones permitieron perfeccionar el proyecto de ley, clarificar posibles ambigüedades, prevenir interpretaciones subjetivas que pudieran afectar su correcta aplicación y asegurar la coherente ubicación normativa de sus disposiciones.

Como resultado de esta labor de revisión y ajuste técnico, se presenta un texto legal estructurado en un Título Preliminar, ocho capítulos, treinta y tres artículos, dos disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria transitoria. La presente propuesta de Ley de la Abogacía Peruana tiene como objetivo establecer un marco normativo moderno, coherente y uniforme para el ejercicio profesional en todo el país, fortaleciendo la ética, asegurando estándares comunes y promoviendo una práctica jurídica que responda de manera efectiva a las necesidades de la ciudadanía y contribuya al adecuado funcionamiento del sistema de justicia.

La comisión de Justicia y Derechos Humanos propuso el siguiente texto:

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

## FORMULA LEGAL

### LEY DE LA ABOGACÍA PERUANA

#### TÍTULO PRELIMINAR

#### **Artículo único. Principios para el ejercicio de la abogacía**

Los principios que sustentan el ejercicio de la abogacía son los siguientes:

- a) **Probidad y ética profesional.** Deberes de todo profesional de actuar con honestidad, honradez, integridad, buena fe y respeto a los principios éticos que rigen el ejercicio profesional.
- b) **Independencia y autonomía.** Cualidad por la cual todo profesional que ejerce la abogacía no está sujeto a elementos externos que puedan influir en su accionar o decisión, ni en el desarrollo de los procesos en los que interviene.
- c) **Capacidad e idoneidad.** Aptitud o condición compuesta por un conjunto de circunstancias, tales como las calificaciones profesionales y las cualidades éticas, morales y técnicas que debe cumplir todo profesional que ejerce la abogacía.
- d) **Lealtad y fidelidad.** Condición de todo profesional que ejerce la abogacía a actuar con compromiso, respeto y fidelidad a la Constitución Política del Perú y a las leyes, honrando la confianza depositada por sus patrocinados y por la sociedad.
- e) **Confidencialidad y secreto profesional.** Deber de reserva de la información personal entregada al profesional que ejerce la abogacía, producto del vínculo profesional, y que debe ser protegida de ser divulgada sin consentimiento. Este deber trasciende al término de la labor.
- f) **Respeto a los derechos y a la dignidad humana.** Deber fundamental de todo profesional que ejerce la abogacía de defender a la persona humana y hacer respetar su dignidad.
- g) **Especialización.** Deber fundamental de todo profesional que ejerce la abogacía de buscar la especialización constante para el mejor desempeño de la profesión.
- h) **Respeto al Estado de derecho y al orden constitucional.** Deber de todo profesional que ejerce la abogacía de respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de derecho por encima de cualquier otro interés.
- i) **Respeto al sistema democrático.** Deber de todo profesional que ejerce la abogacía de reconocer que el único soberano legítimo es el pueblo, así como de respetar las decisiones colectivas que dicho pueblo adopte mediante los mecanismos de participación directa o indirecta que confieren legitimidad a sus representantes.

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

- j) **Búsqueda de la paz social.** Deber de todo profesional que ejerce la abogacía de promover una cultura de paz, entendida como el conjunto de valores, actitudes, modos de comportamiento y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos abordando directamente las causas, a fin de resolver los problemas mediante el diálogo y la negociación entre individuos, grupos y naciones.
- k) **Rechazo a la corrupción, a la violencia, a la arbitrariedad y a toda forma de autoritarismo y dictadura.** Deber de todo profesional que ejerce la abogacía de rechazar todo acto de corrupción, de violencia, de arbitrariedad y toda forma de autoritarismo y dictadura.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto regular el ejercicio de la abogacía, la cual es una profesión liberal de naturaleza jurídica y social, orientada a la defensa de la justicia, la tutela de los derechos fundamentales y la garantía del Estado de derecho.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La presente ley se aplica a todos los abogados que ejercen la profesión dentro del territorio nacional y, en lo que corresponda, en el extranjero.

#### **Artículo 3. Ejercicio de la abogacía**

- 3.1. La profesión de abogado comprende toda actividad profesional que implique la aplicación del conocimiento jurídico en defensa de derechos e intereses, en la prevención o solución de conflictos, así como en el asesoramiento para la toma de decisiones con relevancia jurídica.
- 3.2. Constituyen modalidades del ejercicio profesional de la abogacía las siguientes:
  - a) **Patrocinio.** Defensa y representación de personas naturales o jurídicas ante órganos jurisdiccionales, administrativos, arbitrales, policiales u otros, con facultad de actuación procesal conforme a ley.
  - b) **Asesoría jurídica.** Orientación, absolución de consultas y emisión de opinión legal destinada a prevenir, encauzar o resolver asuntos jurídicos específicos.
  - c) **Consultoría jurídica.** Elaboración de informes, dictámenes, estudios u otros documentos especializados en materia jurídica, a solicitud de personas naturales o jurídicas.
  - d) **Función pública o privada.** Desempeño de cargos o funciones cuyo acceso o ejercicio requiera título profesional de abogado, conforme a la Constitución

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

Política del Perú, la ley o la normativa interna de cada institución. Comprende la magistratura, la función fiscal, la función notarial y otros cargos jurídicos en el sector público o privado.

e) **Mecanismos alternativos de solución de conflictos.** Participación como conciliador, árbitro, mediador u otro rol reconocido por ley.

3.3. Los abogados ejercen libremente su profesión conforme a las garantías y restricciones señaladas en la Constitución Política del Perú y la ley.

#### **Artículo 4. Requisitos para el ejercicio de la abogacía**

4.1. Para el ejercicio de la abogacía se requiere:

- a) Contar con título profesional de abogado otorgado de acuerdo con la Ley 30220, Ley Universitaria.
- b) Tener inscrito el título profesional de abogado ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- c) Contar con registro y matrícula obligatoria en un colegio de abogados, que emite la respectiva identificación profesional.
- d) Encontrarse habilitado para el ejercicio de la abogacía y no estar sujeto a suspensión vigente en su colegio profesional.
- e) No encontrarse privado de libertad por sentencia condenatoria firme, salvo cuando ejerza su propia defensa.
- f) No haber sido inhabilitado por sentencia judicial firme para el ejercicio de la abogacía.

4.2. Para el ejercicio de la abogacía en todo el territorio nacional es suficiente la inscripción y el registro en un solo colegio de abogados del país.

#### **Artículo 5. Deberes del abogado**

Son deberes de los abogados los siguientes:

- a) Patrocinar con probidad, lealtad, eficiencia y diligencia los intereses de sus patrocinados.
- b) Observar una conducta íntegra, honesta, ecuánime, digna y respetuosa del ordenamiento jurídico y del principio de autoridad.
- c) Guardar el secreto profesional, excepto en los casos de propia defensa o con previa autorización del patrocinado.
- d) Ejercer la profesión orientada a la búsqueda de la paz y la armonía social.
- e) Actuar con honestidad, prudencia y buena fe, evitando realizar actos que dificulten la correcta administración de justicia.
- f) Cumplir las disposiciones del estatuto de su colegio de abogados y de las normas reglamentarias que resulten aplicables.

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

- g) Contribuir al prestigio y al interés común de la profesión, independientemente de la función que desempeñe.
- h) Capacitarse de manera permanente y mantenerse actualizado en su especialidad.
- i) Usar la medalla del colegio de abogados en los actos solemnes y durante el ejercicio profesional, sin que su omisión ocasional o involuntaria constituya impedimento, restricción o condicionamiento para el ejercicio de la defensa o el patrocinio legal.
- j) Sensibilizar a la ciudadanía sobre el respeto al Estado de derecho, al orden constitucional y a los derechos humanos.
- k) Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión.
- l) Defender los derechos de las poblaciones vulnerables y prestar especial atención a los derechos de los niños y adolescentes, de las personas con necesidades especiales y de los adultos mayores.
- m) Estar al día en sus aportaciones en su respectivo colegio de abogados.
- n) Otros deberes que señale la legislación vigente.

#### **Artículo 6. Derechos del abogado**

Son derechos de los abogados los siguientes:

- a) A ejercer la profesión con independencia, dignidad, integridad y libertad, dentro de los diferentes ámbitos de desarrollo de la abogacía.
- b) A ser tratado con respeto en el ejercicio profesional.
- c) A ejercer la abogacía en todo el territorio nacional.
- d) A participar en la administración y gestión del colegio de abogados al que pertenece, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.
- e) A la inviolabilidad de su despacho, salvo autorización expresa de la autoridad jurisdiccional competente.
- f) A renunciar al patrocinio de una causa cuando medie deshonestidad, engaño, ilegalidad, fraude o negligencia por parte del patrocinado.
- g) A contar con las facilidades necesarias para el ejercicio efectivo del derecho de defensa en sedes policiales, jurisdiccionales y penitenciarias, incluyendo la entrevista confidencial con su patrocinado en un ambiente privado y el ingreso razonable de instrumentos de trabajo, en condiciones de igualdad procesal y conforme a las normas de seguridad vigentes.
- h) A no ser víctima de obstáculos administrativos o procedimentales por parte de entidades públicas y privadas que impidan el adecuado ejercicio del derecho de defensa.
- i) A la protección del Estado frente a amenazas o represalias derivadas del ejercicio profesional, mediante la adopción de medidas de prevención y seguridad inmediatas y proporcionales, especialmente en casos de

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

criminalidad organizada, corrupción de funcionarios u otras graves afectaciones al orden jurídico.

- j) Al debido proceso disciplinario sancionador en casos de infracción a la ética profesional.
- k) A no ser perseguido civil o penalmente por haber solicitado la investigación de inconductas funcionales.

## **CAPÍTULO II**

### **EJERCICIO PROFESIONAL**

#### **Artículo 7. Funciones distintas al patrocinio**

Los abogados que desempeñan funciones distintas a las del abogado patrocinante deben acreditar que se encuentran habilitados por su colegio de abogados para desempeñar la función a cargo, siempre que así lo exija la norma interna de cada entidad pública o privada.

#### **Artículo 8. Impedimento del patrocinio**

- 8.1. Están impedidos de ejercer como abogados patrocinantes, salvo que sea en propia defensa, los congresistas de la República; los magistrados del Poder Judicial, del Ministerio Público y del Tribunal Constitucional; los miembros de la Junta Nacional de Justicia y del Jurado Nacional de Elecciones; el defensor del pueblo; los ministros de Estado; los trabajadores jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial y del Ministerio Público; los miembros de la Policía Nacional del Perú en actividad; así como los servidores penitenciarios y los funcionarios y servidores públicos impedidos por ley.
- 8.2. El impedimento previsto en el presente artículo rige exclusivamente durante el ejercicio efectivo del cargo que lo genera, debe interpretarse conforme al principio de proporcionalidad y no puede extenderse más allá del período legal del cargo.

#### **Artículo 9. Firma de abogado**

- 9.1. La norma correspondiente señala los casos en los que se requiere obligatoriamente la firma de abogado en los escritos y solicitudes presentados por los litigantes. En dichos casos, el abogado debe consignar su nombre, apellidos y el número de registro del colegio de abogados al cual pertenece.
- 9.2. En los procesos en los que no sea necesaria la intervención de su patrocinado, el abogado puede presentar, suscribir y ofrecer todo tipo de escritos, con excepción de aquellos para los que se requiera poder especial con arreglo a ley.

## **CAPÍTULO III**

### **CONTROL PREVIO PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL**

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

**Artículo 10. Verificación obligatoria del Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional (RNAS)**

- 10.1. Para el ejercicio de la profesión, todas las entidades jurisdiccionales y administrativas, así como los colegios de abogados del país deben efectuar, de manera previa y obligatoria, la verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional (RNAS), administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 10.2. Los colegios de abogados adoptan las acciones necesarias para impedir la habilitación o reincorporación de los abogados que cuenten con sanciones vigentes registradas en el RNAS.

**CAPÍTULO IV**

**SECRETO PROFESIONAL**

**Artículo 11. Secreto profesional**

El secreto profesional es el deber de reserva que tiene el abogado para proteger y mantener en estricta confidencialidad los hechos e informaciones referidos por el patrocinado o potencial patrocinado, en relación con el vínculo profesional, incluso cuando este haya concluido. El abogado tiene el deber de guardar el secreto profesional, excepto en los casos de propia defensa o con previa autorización del patrocinado.

**Artículo 12. Extensión del secreto profesional**

El deber de guardar el secreto profesional es permanente y se extiende a todos los abogados que, de forma asociada, hayan defendido la misma causa y que, de manera directa o indirecta, hayan tomado conocimiento de los hechos e informaciones referidos por el patrocinado, sin necesidad de haber asumido su defensa, salvo las excepciones señaladas en la presente ley.

**CAPÍTULO V**

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 13. Potestad disciplinaria**

- 13.1. El régimen disciplinario regula la potestad sancionadora respecto de los abogados por infracciones disciplinarias cometidas en el ejercicio profesional que comprometan la ética, la probidad, la independencia y la idoneidad de la abogacía.
- 13.2. Su finalidad es prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias a la ley, al código de ética del abogado o a las normas que regulan el ejercicio de la abogacía, garantizando el respeto del debido proceso.

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

13.3. El ejercicio de la potestad disciplinaria es autónomo e independiente de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

#### **Artículo 14. Principios del procedimiento disciplinario**

El procedimiento disciplinario aplicable a los abogados se rige por los siguientes principios:

- a) **Legalidad.** Toda actuación disciplinaria se sustenta en norma previa, expresa y vigente.
- b) **Tipicidad.** Solo constituyen infracciones las conductas previamente previstas como tales.
- c) **Irretroactividad.** Las normas sancionadoras se aplican conforme al principio de irretroactividad, salvo disposición normativa posterior más favorable.
- d) **Razonabilidad.** Las decisiones adoptadas deben ser idóneas, necesarias y equilibradas en relación con los fines del régimen disciplinario.
- e) **Proporcionalidad.** Las sanciones se determinan en función de la gravedad de la infracción y de las circunstancias del caso.
- f) **Culpabilidad.** La responsabilidad disciplinaria exige la existencia de dolo o culpa.
- g) **Presunción de inocencia.** Se presume que el abogado ha actuado conforme a derecho mientras no exista resolución firme que determine su responsabilidad.
- h) **Debido proceso.** Se garantiza el derecho de defensa, la notificación oportuna, el acceso al expediente, la audiencia y la actuación de medios probatorios pertinentes.
- i) **Imparcialidad.** Los órganos disciplinarios actúan con independencia, objetividad y ausencia de conflicto de intereses.
- j) **Non bis in idem.** No puede imponerse más de una sanción por el mismo hecho y fundamento.
- k) **Doble instancia.** Las resoluciones son susceptibles de revisión por el órgano superior competente.
- l) **Plazo razonable.** El procedimiento se tramita dentro de un plazo adecuado, evitando dilaciones injustificadas.
- m) **Motivación.** Toda resolución debe expresar de manera clara, suficiente y congruente las razones que la sustentan.

#### **Artículo 15. Infracciones disciplinarias a la ética profesional**

15.1. Constituyen infracciones disciplinarias a la ética profesional del abogado las acciones u omisiones previstas en la presente ley y en el código de ética, el cual tiene alcance nacional.

15.2. Las infracciones disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a:

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

- a) la naturaleza del deber infringido;
- b) el grado de afectación al interés público o a los derechos del patrocinado;
- c) el daño ocasionado;
- d) la reiteración o reincidencia;
- e) las circunstancias en que se comete la conducta.

### **Artículo 16. Clasificación de infracciones disciplinarias**

#### **16.1. Son infracciones leves:**

- a) Omitir brindar información o atención razonablemente oportuna al cliente respecto del estado de su proceso, asunto o gestión encomendada, siempre que no se genere un perjuicio grave.
- b) Utilizar expresiones irrespetuosas o inapropiadas contra colegas, autoridades, patrocinados o terceros durante el ejercicio profesional, siempre que no constituyan agravio grave.
- c) Promover actuaciones manifiestamente innecesarias o inconducentes que no ocasionen afectación grave al cliente, a terceros o a la administración de justicia.
- d) Incurrir en descuido, negligencia o falta de diligencia en actuaciones profesionales que no ocasionen perjuicio grave.
- e) Descuidar la conservación o custodia de documentos del cliente sin que ello genere pérdida, alteración, destrucción o perjuicio irreparable.
- f) Incumplir deberes formales previstos en la presente ley, el estatuto o las normas deontológicas del colegio de abogados, siempre que no constituyan infracción grave o muy grave.
- g) No comunicar oportunamente al colegio de abogados el cambio de domicilio profesional, correo electrónico u otros datos relevantes para efectos de notificación o control institucional.
- h) Realizar publicaciones o difusiones en redes sociales u otros medios digitales que afecten el decoro o la dignidad profesional, siempre que no constituyan infracción grave.

#### **16.2. Son infracciones graves:**

- a) Vulnerar el deber de secreto profesional o confidencialidad sin autorización del cliente o habilitación legal, cuando no constituya infracción muy grave.
- b) Patrocinar, asesorar o intervenir en asuntos con conflicto de intereses que afecten el deber de lealtad profesional.

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

- c) Abandonar injustificadamente la defensa o representación encomendada, causando perjuicio al patrocinado.
- d) Retener injustificadamente documentos, bienes, expedientes o recursos entregados por el cliente con ocasión del ejercicio profesional, sin ánimo de apropiación.
- e) Actuar con negligencia manifiesta, causando perjuicio procesal, económico o jurídico al cliente.
- f) Presentar escritos, recursos o actuaciones que sean manifiestamente temerarias, maliciosas, dilatorias o contrarias a la buena fe procesal.
- g) Consignar información falsa o inexacta ante autoridades o colegios de abogados en actuaciones vinculadas al ejercicio profesional.
- h) Alterar, ocultar, sustraer o destruir indebidamente documentos o medios probatorios, siempre que no exista finalidad fraudulenta ni afectación grave al proceso o procedimiento.
- i) Influir indebidamente o intentar influir sobre magistrados, fiscales, árbitros, funcionarios, servidores públicos o autoridades en beneficio propio o de terceros, sin ofrecimiento, promesa o entrega de ventaja indebida.
- j) Realizar publicidad engañosa o captación indebida de clientes en contravención de las normas deontológicas.
- k) Incumplir gravemente los deberes de probidad, lealtad, honradez, veracidad o buena fe, siempre que la conducta no constituya infracción muy grave.
- l) Exigir o cobrar honorarios manifiestamente abusivos o desproporcionados, aprovechando el estado de necesidad, vulnerabilidad o desconocimiento del cliente.
- m) Promover o utilizar procesos, denuncias o acciones judiciales, administrativos o arbitrales con fines hostigadores, intimidatorios o abusivos.
- n) Firmar escritos sin autorización del patrocinado, utilizar firma ajena o permitir el uso indebido de la propia firma profesional, siempre que no se configure infracción muy grave.
- ñ) Reincidir en la comisión de infracciones leves dentro del plazo de un año contado desde que quedó firme la sanción anterior.

**16.3. Son infracciones muy graves:**

- a) Ofrecer, prometer, entregar, solicitar o recibir dádivas, sobornos, beneficios indebidos o cualquier ventaja ilícita vinculada al ejercicio profesional.
- b) Realizar gestiones privadas indebidas ante magistrados, fiscales, árbitros, funcionarios, servidores públicos o autoridades.
- c) Presentar deliberadamente pruebas falsas, adulteradas o fraudulentas ante órganos jurisdiccionales, administrativos o arbitrales.

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

- d) Apropiarse, disponer ilícitamente u obtener provecho indebido de bienes, valores, recursos o documentos entregados por el cliente con ocasión del ejercicio profesional.
- e) Ejercer ilegalmente la profesión, utilizar títulos falsos, documentación fraudulenta, obtener la inscripción o habilitación mediante información falsa o intervenir profesionalmente encontrándose suspendido o inhabilitado.
- f) Utilizar el ejercicio profesional para promover, facilitar o encubrir actividades ilícitas vinculadas a corrupción, lavado de activos, crimen organizado, fraude u otros delitos dolosos graves.
- g) Vulnerar deliberadamente el secreto profesional, causando grave perjuicio al cliente o patrocinado.
- h) Simular procesos, actos procesales, documentos o actuaciones jurídicas con la finalidad de inducir a error a autoridades o particulares.
- i) Alterar, destruir, ocultar, sustraer, manipular o falsear deliberadamente expedientes, documentos, medios probatorios o evidencia física o digital, con la finalidad de afectar un proceso o procedimiento.
- j) Intervenir profesionalmente durante la vigencia de una sanción firme de suspensión o inhabilitación.
- k) Ser condenado mediante sentencia firme por delito doloso que comprometa gravemente la dignidad, el honor o la idoneidad profesional.
- l) Reincidir en la comisión de infracciones graves dentro del plazo de un año contado desde que quedó firme la sanción anterior.

**Artículo 17. Sanciones disciplinarias**

17.1. Las sanciones disciplinarias aplicables por la comisión de infracciones disciplinarias son las siguientes:

- a) Amonestación escrita, aplicable a las infracciones leves, la cual se registra en el legajo disciplinario del abogado por el plazo de tres meses.
- b) Amonestación con multa, aplicable a las infracciones leves, la cual se registra en los archivos por un periodo de seis meses. La multa no puede exceder de diez unidades de referencia procesal (10 URP).
- c) Suspensión en el ejercicio profesional hasta por dos años, aplicable a las infracciones graves, según la naturaleza y gravedad de la conducta.
- d) Separación del colegiado, aplicable a las infracciones muy graves hasta por cinco años.
- e) Expulsión definitiva del colegio de abogados, aplicable por la comisión de infracciones muy graves que comprometan gravemente la ética, la dignidad o la idoneidad profesional.

17.2. Las sanciones disciplinarias se imponen observando los principios de razonabilidad y proporcionalidad, considerando la gravedad de la conducta, el

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

perjuicio ocasionado, la reincidencia, la intencionalidad y las demás circunstancias del caso concreto.

- 17.3. La potestad disciplinaria prescribe a los cinco años, computados desde el día en que se realiza el último acto constitutivo de la infracción. El inicio del procedimiento disciplinario interrumpe el cómputo del plazo de prescripción.

**Artículo 18. Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria**

- 18.1. La potestad disciplinaria es ejercida por los órganos deontológicos del colegio de abogados competente, conforme a su ley de creación y a su estatuto, garantizando la independencia funcional y la doble instancia.
- 18.2. Es competente para conocer y resolver los procedimientos disciplinarios el colegio de abogados en el que se encuentra incorporado el abogado.
- 18.3. Cuando los hechos materia de investigación se produzcan fuera del ámbito territorial del colegio de abogados competente, el colegio de abogados del lugar de los hechos remite un informe al colegio competente.
- 18.4. En caso de que el abogado se encuentre incorporado a más de un colegio de abogados, la competencia disciplinaria corresponde al colegio de abogados de la primera incorporación del abogado investigado. Los demás colegios de abogados deberán colaborar con la información necesaria y reconocer la sanción firme que se imponga, conforme a los mecanismos de coordinación interinstitucional.
- 18.5. Las resoluciones firmes que impongan sanción se inscriben en el registro correspondiente, conforme a ley.

**Artículo 19. Procedimiento disciplinario**

- 19.1. El procedimiento disciplinario se inicia de oficio o a instancia de parte y comprende, como mínimo, las siguientes fases:
- a) Investigación preliminar y precalificación
  - b) Fase instructiva
  - c) Fase sancionadora
  - d) Fase impugnatoria.
- 19.2. Cada Colegio de Abogados desarrolla reglamentariamente los plazos, reglas de tramitación, medidas cautelares, causales de archivo y demás disposiciones necesarias para la adecuada aplicación del procedimiento disciplinario, con carácter complementario y supletorio, sin desnaturalizar las garantías, principios, infracciones ni sanciones previstas en la presente ley.

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

## **CAPÍTULO VI**

### **COLEGIOS DE ABOGADOS**

#### **Artículo 20. Colegios de abogados**

Los colegios de abogados son instituciones autónomas con personería de derecho público y se incorporan como miembros de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú (JUDECAP). En cada distrito judicial existe un colegio de abogados, cuya organización básica es la siguiente:

- a) Órganos de gobierno: Asamblea de agremiados y Junta Directiva
- b) Órganos de dirección: Decanato y direcciones
- c) Órganos deontológicos: Tribunal de Honor y Consejo de Ética
- d) Órgano electoral: Comité electoral
- e) Los demás órganos que su propio estatuto contemple.

#### **Artículo 21. Funcionalidad de los colegios de abogados**

- 21.1. Los colegios de abogados son los órganos rectores de la abogacía dentro de su ámbito territorial. Desempeñan sus funciones con autonomía e independencia y con arreglo a la Constitución Política del Perú, a la presente ley y a sus estatutos y normas reglamentarias internas.
- 21.2. Dichos colegios se conforman para desarrollar y promover el ejercicio de la abogacía con fines gremiales, democráticos, de perfeccionamiento profesional y de servicio al ciudadano.

#### **Artículo 22. Registro de matrícula**

- 22.1. Los colegios de abogados llevan un registro de matrícula obligatoria correlativa y son responsables del registro de datos de sus agremiados. El uso indebido o ilegal de los datos personales puede generar responsabilidad penal, civil o administrativa, conforme a las leyes de la materia.
- 22.2. El consejo de ética y el tribunal de honor de los colegios de abogados son los encargados de conocer y tramitar los procedimientos disciplinarios en primera y segunda instancia, respectivamente.

#### **Artículo 23. Evaluación**

Es responsabilidad de los colegios de abogados promover y asegurar el ejercicio ético y responsable de sus agremiados, conforme a la función que la Constitución Política del Perú les ha otorgado. Para ello, pueden realizar la evaluación correspondiente a través de sus órganos deontológicos.

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

#### **Artículo 24. Registro de sanciones**

- 24.1. Los colegios de abogados son responsables del registro de abogados sancionados dentro de su ámbito territorial. Este registro tiene carácter de información pública y debe ser remitido al Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional (RNAS) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme a la normativa que lo regula.
- 24.2. Las sanciones no tienen carácter perpetuo. La inscripción correspondiente se cancela una vez cumplida la sanción o declarada la rehabilitación, conforme al reglamento.

#### **Artículo 25. Atribuciones de los colegios de abogados**

Son atribuciones de los colegios de abogados las siguientes:

- a) Ejercer la defensa de la persona humana y su dignidad, de los derechos humanos, del orden democrático, de la seguridad jurídica y del Estado de derecho.
- b) Ejercer el derecho de iniciativa legislativa.
- c) Iniciar acción de inconstitucionalidad, así como defender los intereses difusos, conforme lo establece la Constitución Política del Perú y las leyes.
- d) Promover y garantizar, en el ámbito de su circunscripción territorial, el libre ejercicio de la profesión.
- e) Verificar la probidad y la conducta ética de sus agremiados y ejercer facultades disciplinarias sobre ellos.
- f) Velar por el bienestar social de sus agremiados.
- g) Fomentar y organizar estudios de capacitación y especialización en materia jurídica.
- h) Establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de la profesión.
- i) Opinar sobre la actuación de los jueces y fiscales, así como de quienes ejercen función pública en el ámbito de su competencia territorial.
- j) Ejercer la jurisdicción arbitral y demás medios alternativos de solución de conflictos, de acuerdo con la ley de la materia.
- k) Certificar el ejercicio de la abogacía conforme lo establece la norma del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).
- l) Ejercer las demás atribuciones que señalen la ley de su creación y su estatuto.

#### **Artículo 26. Ingresos de los colegios de abogados**

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

- 26.1. Constituyen ingresos de los colegios de abogados las cotizaciones ordinarias y extraordinarias, las incorporaciones de nuevos agremiados, los eventos académicos, los arbitrajes, las conciliaciones, las consultas técnico-jurídicas, la práctica forense y demás ingresos por la prestación de servicios de los colegios de abogados.
- 26.2. Los ingresos se destinan al financiamiento de los gastos de funcionamiento del colegio de abogados en cumplimiento de su misión y están sujetos a rendición de cuentas, por lo menos una vez al año, en asamblea anual de agremiados.

**Artículo 27. Capacitación y convenios académicos**

Las certificaciones de cursos y seminarios organizados y ejecutados por los colegios de abogados, así como de aquellos organizados por terceros y certificados por estos tienen validez para acreditar la capacitación jurídica del abogado en los sectores público y privado. Los colegios de abogados pueden organizar diplomados y especializaciones, así como celebrar convenios con universidades e instituciones educativas de nivel superior.

**Artículo 28. Día de la Abogacía Peruana y Día de la Abogada Peruana**

Se declaran fechas obligatorias de conmemoración por parte de los colegios de abogados las siguientes:

- a) Día de la Abogacía Peruana el 2 de abril de cada año, en conmemoración del natalicio de Francisco García Calderón.
- b) Día de la Abogada Peruana el 5 de junio de cada año, en homenaje al natalicio de María Trinidad Enríquez Ladrón de Guevara, primera jurista del Perú y de Latinoamérica.

**CAPÍTULO VII**

**JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PERÚ (JUDECAP)**

**Artículo 29. Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú (JUDECAP)**

29.1. La Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú (JUDECAP) es el ente rector de la abogacía peruana, que articula y coordina con los colegios de abogados en todo el territorio nacional.

29.2. Son funciones de la JUDECAP las siguientes:

- a) Ser el máximo foro de debate y reflexión de la abogacía. Sus acuerdos de carácter normativo general son vinculantes para los colegios de abogados,

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

respetando su autonomía administrativa y económica reconocida por la Constitución Política del Perú.

- b) Ejercer la representación nacional e internacional de los colegios de abogados del país.
- c) Velar por el cumplimiento y la difusión del código de ética del abogado.

### **Artículo 30. Miembros de la JUDECAP**

Son miembros de la JUDECAP los decanos en ejercicio cuyos colegios de abogados se han constituido de acuerdo a ley y sus estatutos.

### **Artículo 31. Consejo Directivo**

La JUDECAP tiene un consejo directivo integrado por cinco miembros: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal. Sus funciones son desarrolladas por su estatuto.

### **Artículo 32. Consejo Consultivo**

La JUDECAP tiene un consejo consultivo conformado por los más ilustres juristas con impecable trayectoria ética y profesional. Su función es asesorar a la JUDECAP en el debate de los principales temas jurídicos del país.

## **CAPÍTULO VIII**

### **REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS**

#### **Artículo 33. Registro Nacional de Abogados**

- 33.1. El Registro Nacional de Abogados está a cargo de la JUDECAP, que es responsable de su implementación y actualización, el cual debe contener información accesible al público sobre los abogados colegiados en el territorio nacional. Dicho registro no genera una nueva inscripción, ni costo al agremiado ni número de colegiatura.
- 33.2. El Registro Nacional de Abogados debe interoperar con el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional (RNAS) y respetar la normativa sobre protección de datos personales.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Aprobación de normas reglamentarias internas**

Cada colegio de abogados adecúa y actualiza su estatuto, así como aprueba las normas reglamentarias internas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo el desarrollo de su régimen disciplinario, en concordancia con la Constitución Política del Perú y dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

**Dictamen NO APROBADO en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR; que, con texto sustitutorio, propone la Ley de la abogacía peruana.**

## SEGUNDA. Alcance del control deontológico

Las disposiciones contenidas en la presente ley no constituyen un nuevo régimen sancionador autónomo, sino que se dictan en el marco de las funciones de autorregulación ética y deontológica ya reconocidas por ley a los colegios de abogados.

## VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, y luego del debate y votación recomendó la **NO APROBACIÓN del Dictamen que acumula los Proyectos de Ley 12409/2025-CP y 13009/2025-CR y que proponía la Ley de la Abogacía Peruana** y su ENVÍO AL ARCHIVO, por lo que se desestimó el texto sustitutorio propuesto.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 20 de mayo de 2026

**FLAVIO CRUZ MAMANI**  
Presidente  
Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:  
VENTURA ANGEL Hector Jose  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 05/06/2026 11:02:25-0500



Firmado digitalmente por:  
JIMENEZ HEREDIA David  
Julio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/06/2026 12:23:20-0500



Firmado digitalmente por:  
JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros  
Jackeline FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/06/2026 10:41:25-0500



Firmado digitalmente por:  
MORANTE FIGARI Jorge  
Alberto FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/06/2026 13:52:49-0500



Firmado digitalmente por:  
TELLO MONTES Nivardo  
Edgar FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/06/2026 17:20:50-0500



Firmado digitalmente por:  
MOYANO DELGADO Martha  
Lupe FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/06/2026 12:29:18-0500



Firmado digitalmente por:  
PALACIOS HUAMAN Margot  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/06/2026 15:18:44-0500



Firmado digitalmente por:  
AMURUZ DULANTO Yessica  
Rosselli FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/06/2026 18:45:28-0500